

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“REGULACIÓN DE UN MECANISMO DE CONTROL EN LAS JUNTAS VECINALES”

Tesis para obtener el título profesional de abogado

Autor (a): Karen Dalila Chávez Vásquez

Bach.

Asesor (a): Mg. Silvia Magali Quintana Chuquizuta

Trujillo - Perú

2017

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, está dedicado eternamente a mis padres: Rafael Chávez y Dalila Vásquez. Porque lo que hoy soy, es fruto del hogar que me dieron. Este es el inicio de un próspero desarrollo profesional.

Agradecimiento

Gracias a Dios, por las bendiciones y la fuerza que me da para cumplir mis anhelos.

Gracias a mi hermana Vanessa Chávez por su amor incondicional y por impulsarme a cumplir mis objetivos.

Gracias a mi mejor amiga Ana Claudia por su incondicional amistad y su apoyo en todos los acontecimientos en mi vida.

Gracias a mi gran amiga Roció Úbeda por su incondicional amistad y motivarme a seguir adelante.

Gracias a mi asesora y docentes de esta casa de estudios que con su catedra, me instruyeron para desempeñarme en el apasionante sendero de las ciencias jurídicas.

Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad dar a conocer la importancia del derecho de participación, mediante la formación de las juntas vecinales. Asimismo describiremos las funciones y competencias que ejercen dichas juntas.

También daremos a conocer en el presente trabajo la importancia económica que ejerce cada municipalidad y el respaldo de la Ley N° 27972 mediante el patrimonio municipal que cada órgano local debe de administrar y cuidar; y según la normatividad vigente, las municipalidades son las únicas que se encargan de realizar cobros (tributos) mediante su función recaudadora.

No obstante, en la realidad existe una problemática, respecto a la mala práctica de funciones que realizan las juntas vecinales, toda vez que en ciertas ocasiones se extralimitan en su competencia; y de esta manera vulneran los derechos fundamentales de las personas como el de transitar libremente en los espacios públicos, así como de disfrutar el bien público y gozar de ellos, restringiendo dichos derechos y realizando perjuicios económicos; ya que dichas juntas efectúan cobros ilegales a los ciudadanos para que puedan acceder a un espacio público. Sabemos que el Estado brinda dichos espacios o bienes públicos para que cada ciudadano goce y disfrute libremente del bien. Al respecto, sabemos que la Municipalidad Provincial de Trujillo tiene conocimiento de los actos abusivos que realizan algunas juntas vecinales en el distrito, sin embargo hasta la fecha no se han tomado acciones y/o medidas para frenar la mala práctica de estas organizaciones sociales.

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación sugerimos un mecanismo de control, mediante una propuesta legislativa, con el fin de imponer sanciones a aquellos que aprovechándose del cargo vecinal que ostentan, realizan actos abusivos y de esta forma otorgar protección a los ciudadanos que se perjudican por el mal actuar de estas personas.

Abstract

The purpose of this research is to inform the importance of the right of participation, through the formation of the neighborhood meetings. We will also describe the functions and powers exercised by said boards.

We will also present in this paper the economic importance of each municipality and the support of Law No. 27972 through the municipal heritage that each local body must administer and care; And according to current regulations, the municipalities are the only ones responsible for collecting (taxes) through its collection function.

However, in reality there is a problem, regarding the malpractice of functions performed by the neighborhood meetings, since at times they exceed their competence; And in this way violate the fundamental rights of people such as free movement in public spaces, as well as enjoy the public good and enjoy them, restricting those rights and doing economic damage, As these boards illegally charge citizens so they can access a public space. We know that the State provides such spaces or public goods so that each citizen enjoys and freely enjoys the good. In this regard, we know that the Provincial Municipality of Trujillo is aware of the abusive acts carried out by some neighborhood councils in the district. However, to date, no actions and / or measures have been taken to curb the malpractice of these social organizations.

It is for this reason that in the present investigation we suggest a mechanism of control, through a legislative proposal, in order to impose sanctions on those who, taking advantage of the local office that they carry out, perform abusive acts and in this way grant protection to the citizens That are harmed by the bad acting of these people.

Presentación

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

Presente:

KAREN DALILA CHAVÉZ VASQUEZ, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Anterior Orrego, tengo el grado de dirigirme a ustedes a ustedes para presentar la siguiente la siguiente investigaciones titulado **REGULACIONES DE UNA MECANISMO DE CONTROL EN LAS JUNTAS VECINALES**, con el propósito de optar por el título profesionales de Abogado.

Deseando que la presente tesis satisfaga las expectativas académicas y reúna los méritos suficiente para su oportuna aprobación, pongo a vuestra disposición la misma y agradezco, de ante mano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresar a ustedes las muestras de consideración y estima.

Trujillo, Agosto del 2017

Mg. Silvia Magali Quintana Chuquizuta
Asesor

Karen Dalila Chávez Vásquez
Bach. Derecho y CC.PP

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Presentación	vi
Índice	vii
CAPITULO I	1
1. Introducción	1
1.1. Problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2. Enunciado del problema	4
1.2. Hipótesis	4
1.3. Objetivos de investigación	5
1.3.1. Objetivo General	5
1.3.2. Objetivos Específicos	5
1.4. Justificación de estudio	5
CAPITULO II	8
2. Marco teórico	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	13
2.2.1. Derecho a la Participación.	13
2.2.1.1. Naturaleza Jurídica:	13
2.2.1.2. Derecho de participación en el Tribunal Constitucional.	18
2.2.1.3. Derecho de Participación respecto a las juntas vecinales	22
2.2.2. Juntas Vecinales	26
2.2.2.1. Antecedentes o primeras manifestaciones de las juntas vecinales	26
2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de las juntas vecinales	30
2.2.2.3. Concepto de las juntas vecinales	34
2.2.2.4. Finalidad de las juntas vecinales	37

2.2.2.5.	Funciones de las juntas vecinales:.....	41
a.	<i>Función en materia de seguridad</i>	42
b.	<i>Funciones en materia de supervisión:</i>	42
c.	<i>Funciones en materia de educación, cultura, deporte y desarrollo humano</i>	43
d.	<i>Funciones en materia de colaboración</i>	44
2.2.2.6.	Derechos y obligación de juntas vecinales.....	46
a.	<i>“Derechos:</i>	46
b.	<i>Obligaciones:</i>	46
2.2.2.7.	Marco Normativo de las Juntas Vecinales.	47
2.2.3.	La recaudación de los Gobiernos locales	51
2.2.3.1.	Autonomía y Democracia	51
2.2.3.2.	Autonomía Económica.....	56
2.2.3.3.	Sistema Tributario Municipal	60
2.2.3.4.	Finalidad.....	71
2.2.4.	Mecanismo de contro.....	74
2.2.5.	Actuaciones de las juntas vecinales que ameritan mecanismos de control: Análisis de casos.	76
2.2.5.1.	Controversias de la extralimitación de función de supervisión; a continuación describiremos algunos casos	77
2.2.6.	Propuesta de mecanismos de control para limitar el exceso en el ejercicio de sus facultades, por parte de las juntas vecinales	81
2.2.6.1.	La Vacancia como mecanismo de control.....	85
CAPÍTULO III		88
1.	Material y métodos.....	88
1.1.	Tipo de investigación.....	88
1.1.1.	Por su finalidad	88
1.1.1.1.	Investigación Básica.....	88
1.1.2.	Por su profundidad.....	88
1.1.2.1.	Investigación Descriptiva.....	88
1.1.3.	Por su naturaleza	88
1.1.3.1.	Investigación Documental.....	88
2.	Métodos.....	89

2.1. Métodos Lógicos	89
2.1.1. Deductivo	89
2.1.2. Inductivo	89
2.1.3. Analítico.....	89
2.2. Métodos Jurídicos	89
2.2.1. Exegético.....	89
3. Material de estudio.....	89
3.1. Normatividad Constitucional.....	89
3.2. Legislación	89
3.3. Doctrina	89
3.4. Artículos.....	89
3.5. Informes	89
4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	90
4.1. Técnicas	90
4.1.1. Fichaje.....	90
4.2. Instrumentos	90
4.2.1. Ficha.....	90
CAPÍTULO IV.....	91
1. Conclusiones y recomendaciones	91
1.1. Conclusiones.....	91
1.2. Recomendaciones	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXOS.....	98

CAPITULO I

1. Introducción

1.1. Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

Las juntas vecinales son organizaciones sociales, sin fines de lucro, políticos y partidarios con autonomía interna, están encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales, entre otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación.

La creación de estas, se materializa en una ordenanza municipal a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos mediante convocatoria pública a elecciones; sus funciones y competencias se encuentran reguladas en el estatuto de juntas vecinales. Estas organizaciones están integradas por un alcalde y cinco secretarios, que son elegidos democráticamente para un periodo de dos años en su jurisdicción.

A través de estas juntas vecinales se vigila la gestión municipal de los gobiernos locales, tal como se encuentra establecido en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972. Las mismas tienen como finalidad articular la participación ciudadana, dirigiendo garantía efectiva de derecho de participación.

Es por ello, que en la Ley Orgánica de Municipalidades se describe que los gobiernos locales promueven la participación vecinal mediante la creación de las juntas vecinales, lo cual conlleva a participar activamente en procura al desarrollo integral de la comunidad según el Art. 113, inciso 6 de la Ley N° 27972.

En esa misma línea, los gobiernos locales gestionan con autonomía los intereses colectivos de la vecindad, para ello promueven una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, según los artículos I y IV del Título Preliminar de la ley antes mencionada; tales como promover el disfrute y acceso a los bienes públicos.

En este sentido, se puede afirmar que los bienes públicos, espacios públicos o vías públicas están constituidos como bienes de dominio público estatal, que son bienes destinados al uso y goce de toda la ciudadanía. Entre los bienes de dominio público podemos mencionar a los parques, las veredas, obras públicas como plazas o caminos, etc.; por su naturaleza jurídica estos bienes son de uso público, por ende el disfrute de estos debe ser de libre acceso para toda la colectividad. *“La característica principal de estos bienes de dominio público, es que les pertenece a todos y no a una persona o grupo de personas en particular, es decir, no hay restricción alguna por parte de los particulares; además se entiende que estos bienes de dominio público están destinados al uso de todas las personas, es un espacio común que le pertenece a todos y no a un privado o a un grupo determinado”* (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014); a excepción de los ámbitos de dominio privado, no se restringe el derecho al libre tránsito establecido en el Art.2 de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo, las juntas vecinales creadas por la municipalidad, cuya función es la de supervisar la prestación de servicios públicos locales, muchas veces no cumplen debidamente sus funciones; ya que estas organizaciones obtienen un provecho económico de forma ilegal, efectuando cobros a los ciudadanos para el ingreso, uso y disfrute de los espacios públicos y de esta

manera vulneran el derecho al libre tránsito, configurándose una mala práctica por parte de las juntas vecinales debido a que se extralimitan en sus funciones, ya que dicha función antes mencionada no se encuentra estipulada en la ordenanza de su creación, de esta manera se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Al respecto, podemos mencionar que el accionar de estas organizaciones vecinales no sólo vulnera el derecho al libre tránsito de las personas, sino que además configura el delito de usurpación de funciones por parte los miembros que la integran; ya que el patrimonio municipal es administrado por cada municipalidad en forma autónoma, conforme a lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 27972.

Según Millán, *“La municipalidad tiene la facultad de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes de los ciudadanos, para el buen funcionamiento y respaldo de la creación o mantenimiento de los bienes públicos que brinda el estado para el goce de éstas”*. (Millan, 2014, pág. 100)

Por ello, damos a conocer un caso específico en donde se viene vulnerando el derecho al libre tránsito de las personas, como sucede en la Urbanización “Los Pinos” (pasaje las Torcazas), en el distrito Víctor Larco de la provincia de Trujillo, donde el alcalde vecinal de dicho sector ha colocado una tranquera en la calle que da a espaldas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, permitiendo el paso de los vehículos a cambio de un pago económico.

Ante esta situación, la presente investigación se orienta a demostrar que las juntas vecinales vienen extralimitándose en sus funciones al exigir un cobro

que no ha sido aprobado por el Gobierno local respectivo, mediante ordenanza municipal, en aplicación al principio de legalidad; lo que implica la realización de funciones de recaudación distintas a las funciones de supervisión que les reconoce el Art.116 de la Ley Orgánica de Municipalidades, lo que deriva en un cobro ilegal a las personas que desean acceder al uso y disfrute de los bienes de dominio público, con la consecuente vulneración del derecho al libre tránsito.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer un mecanismo que prevenga conductas abusivas por parte de las autoridades vecinales, incluyendo en el Art. 116 de la Ley N° 27972, como causal de vacancia de los alcaldes vecinales y a sus secretarios(juntas vecinales) la realización de cobros por el uso y disfrute de los espacios públicos, que no hayan sido previamente aprobados por el gobierno local respectivo, además de las causales previstas para la vacancia a los alcaldes y regidores de los gobiernos locales; esto con la finalidad de evitar que las autoridades vecinales antes mencionadas continúen extralimitándose en sus funciones.

1.1.2. Enunciado del problema

¿De qué manera se puede regular la vacancia de los integrantes de las juntas vecinales, como mecanismo de control, para evitar que realicen funciones distintas a las de supervisión, reguladas en la Ley N°27972-LeyOrgánica de Municipalidades sin lesionar el derecho de participación?

1.2. Hipótesis

El mecanismo de control que se debe regular en la Ley N°27972, para los integrantes de las juntas vecinales, es la incorporación de la realización de funciones distintas a las de supervisión, como causal de vacancia.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar que mecanismo de control se debe regular para evitar que las juntas vecinales realicen funciones distintas a las de supervisión, reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, sin lesionar el derecho de participación.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Analizar la importancia de las juntas vecinales en los gobiernos locales.
- Determinar los alcances del Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las funciones de las juntas vecinales.
- Identificar los órganos competentes de la recaudación de los gobiernos locales
- Establecer las razones jurídicas de regular las causales de vacancia aplicables a los alcaldes vecinales y a sus secretarios.

1.4. Justificación de estudio

El trabajo a investigar tiene como finalidad la regulación de un mecanismo de control en las juntas vecinales, debido a que estas se extralimitan en sus funciones establecidas en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades; como por ejemplo; cobrar por el uso de un bien público, sacando provecho económico de forma ilegal, es decir; dichas organizaciones realizan cobros a los ciudadanos para el ingreso, uso y disfrute de los espacios públicos y de esta manera vulneran el derecho al libre tránsito, configurándose una mala práctica por parte de las juntas vecinales debido a que la ley no permite hacer cobros a las personas para el ingreso, uso y disfrute de un bien público.

Como se describe en la Ley Orgánica de Municipalidades, las juntas vecinales creadas por la municipalidad, tienen la función de supervisar la prestación de servicios públicos locales, ejecución y cumplimiento de las normas que estipula la Ley N° 27972; sin embargo como lo descrito en las líneas superiores, estas juntas se aprovechan de sus funciones, ejerciendo cobros indebidos a los ciudadanos.

Al respecto, cabe mencionar que únicamente la municipalidad tiene la facultad de cobrar, mediante tributos a los ciudadanos, a fin que se pueda mantener el patrimonio municipal, descrito en el Art. 55 de la Ley 27972. Es decir la municipalidad, a través de su autonomía económica realiza la recaudación tributaria para llevar una adecuada administración y mantenimiento de los bienes.

Se entiende que solo la municipalidad tiene la función recaudadora, es decir está facultada para realizar cobros; no las juntas vecinales como lo vienen realizando en diferentes ciudades del país. Entonces queda claro que las juntas vecinales se están extralimitando en su competencia y funciones para las cuales fueron creadas.

En consecuencia, el presente estudio, tiene como finalidad establecer un mecanismo de control, es decir una medida de actuación sobre las acciones directas e indirectas que afecten algún derecho; previniendo de esta manera conductas abusivas por parte de las autoridades vecinales, incluyendo en el Art. 116 de la Ley N° 27972, como causal de vacancia de los alcaldes vecinales y a sus secretarios(juntas vecinales) la realización de cobros por el uso y disfrute de los espacios públicos, que no hayan sido previamente aprobados por el gobierno local respectivo, además de las causales previstas para la vacancia a los alcaldes y regidores de los gobiernos locales; esto con la finalidad de evitar que las autoridades vecinales antes mencionadas continúen extralimitándose en sus funciones sin un debido control o sanción. Es por ello que la presente investigación

dará alcances para iniciar una sanción o mejor llamado mecanismo de control, evitando de esta manera la mala práctica que vienen realizando las juntas vecinales; dicho mecanismo de control frenaría los actos abusivos que vienen realizando las organizaciones sociales al querer aprovecharse de la economía de los ciudadanos y restringiendo sus derechos fundamentales. En la presente investigación daremos a conocer las funciones y competencias de las juntas vecinales, así como la autonomía económica de la municipalidad, también daremos a conocer que no existe ningún correctivo al mal accionar que vienen realizando las juntas vecinales, es por ello que se consideró pertinente la sugerencia legislativa al desarrollar un mecanismo de control a los integrantes de dichas juntas, evitando de esta manera una extralimitación de funciones por parte de estas.

El mecanismo de control que se propone de cierta manera ayudaría a controlar el mal accionar de las personas que ostentan cargos, es por ello que el mecanismo de control lo realizara la misma municipalidad a pedido del ciudadano (vecino) o en todo caso el mismo concejo a través de sus competencias correspondientes a fin de poder coadyuvar a la gestión del órgano local respectivo, es por ello que también la municipalidad, a través de su consejo puede difundir de esta manera el derecho de participación al querer involucrar la creación de las juntas vecinales para desarrollar un bienestar común entre los ciudadanos.

CAPITULO II

2. Marco teórico

2.1. Antecedentes

- Polola Josefino Gomes Benítez (2004) “La inconstitucionalidad del uso de barreras físicas y legales que vulneran al ejercicio de derecho al libre tránsito en las calles de Trujillo”. Tesis de Pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, el cual llega a las siguientes conclusiones:
 - Después de analizar la situación jurídica de las incidencias de este mecanismo de seguridad concluimos que estos no tienen fundamento legal para su utilización, es más, habiéndose determinado que las calles son bienes que pertenecen al uso público, debería haberse exigido que su funcionamiento de estas medidas de seguridad, encuadren en el ordenamiento legal. Estableciendo que a pesar de que la Municipalidad de Trujillo tiene conocimiento de su existencia, esta no regula el hecho jurídico puesto que hay un vacío legal que impide resolver adecuadamente.
 - Se concluye que la materialización de barreras físicas en cuestión significara un obstáculo indeseable y claramente negativo sobre la libertad de los habitantes y un rotundo retroceso sobre la posibilidad de expresión de una sociedad que merece la oportunidad de disfrutar de sus escasos espacios públicos completos y sin restricciones.
- James Niemeyer Grawe (2006) “Desarrollo de la participación ciudadana en los procesos de control social de la gestión municipal en el distrito de Comas, Lima,

Perú”. Tesis de Postgrado de la Universidad Católica del Perú, el cual llega a las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los participantes de los focus groups y de las encuestas individuales expresaron su interés en los procesos participativos y están motivados a servir a su comunidad. Como mencionaron algunos participantes, “tal vez porque son procesos nuevos, quieren saber de qué se trata y si puede ser una opción de desarrollo local”. Tienen muchos deseos de que los procesos puedan lograr sus objetivos en el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social del país y, por ende, de su distrito.
 - Se encontró que existe mucha expectativa en que los procesos de participación ciudadana puedan mejorar la sociedad y la convivencia en el distrito. Los participantes reconocen que los ciudadanos tienen ahora mayor responsabilidad en el ejercicio de sus deberes. Si ellos mismos cumplen entonces pueden exigir que las autoridades locales y nacionales cumplan.
- Liliana Beatriz Farfán Varas (2009) “Los concejos territoriales municipales en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana del distrito de Trujillo”. Tesis de Pregrado de la Universidad Privada Antenor Orrego, el cual llega a las siguientes conclusiones:
 - Una correcta participación ciudadana, consiste en un constante proceso de comunicación bidireccional entre la Municipalidad Provincial de Trujillo, a través de la Sub Gerencia de participación vecinal y la Gerencia de seguridad ciudadana y los concejos territoriales municipales, que proporcionan un mecanismo para intercambiar y fomentar la interacción de los agentes, este no se da de manera continua.

- Solo en algunos territorios vecinales, se da la debida importancia a la participación de la sociedad, mediante concejos territoriales municipales, a través de sus alcaldes vecinales, en la evaluación de sus necesidades de seguridad, así como los planes de seguridad ciudadana, debido al mayor interés y constancia de los vecinos.
- Olga Elena Jaramillo Gómez (2009) “El ejercicio del poder en las juntas de acción comunal rurales: El caso del Municipio de Sonsón, Antioquia”. Tesis de Postgrado de la Pontificia Universidad Javeriana- Santa Fe de Bogotá, el cual llega a las siguientes conclusiones:
 - El ejercicio del poder en las juntas de acción comunal conduce a un asunto individual y personalista que se caracteriza por la concentración del poder en el presidente o presidenta. Esta situación plantea una tensión entre las posibilidades de participación que ofrece la junta para los habitantes de la vereda y el modelo de representación que el presidente encabeza. Las facultades para influir, determinar o condicionar, se amplían para el representante al tiempo que se restringen a quienes integran el colectivo.
 - La estructura formal de las juntas de acción comunal, esta estructura diferenciada que reduce la participación del colectivo y privilegia la posición de su representante ha determinado la forma como se organiza las relaciones de poder en las juntas de acción comunal desde su conformación inicial. Lo que el reconocimiento legal significa para las juntas en términos de la formalización de su relación con el Estado ha contribuido a que la estructura dispuesta en la ley se respete en la práctica, de manera particular e imperativa en relación con el nombramiento de un presidente como representante legal de la junta.

- Las juntas de acción comunal son organizaciones como una adscripción territorial inmediata a la autoridad municipal; la instancia más cercana a la dinámica social y económica de la sociedad. El gobierno municipal representa para las juntas de acción comunal su principal y casi único interlocutor. Las relaciones que se establecen reposan efectivamente en sus representantes.
- Karen Auerbach Martínez y Sandy Iglesias Valdivia (2010)“El rol del Municipio como agente de desarrollo local: Dirección de desarrollo comunitario y su vínculo con las juntas de vecinos”. Tesis de Pregrado de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Santiago-Chile, el cual llega a las siguientes conclusiones:
 - Las organizaciones territoriales son un componente fundamental para el desarrollo comunitario, debido a que son personas que presentan a la comunidad y tienen el respaldo de sus vecinos.
 - Las expectativas de una organización territorial, están en relación a las experiencias vividas con el gobierno local, por tanto si las relaciones entre las juntas de vecinos y municipio se han caracterizado por ser conductos directos con el Estado, debido a que ha existido una comunicación constante con medidas que han contribuido a mejorar la calidad de vida de la sociedad.
 - Las juntas vecinales requieren del apoyo constante de una institución que les contribuya al fortalecimiento del barrio. Los subsistemas de apoyo, son aquellos encargados de colaborar con las organizaciones a desarrollar sus procesos, posibilitando la formación de una red de ayuda vecinal, consiguiendo de esta manera relaciones favorables con las estructuras mayores y por tanto se obtengan mayores recursos.

- Katty Carita Quispe (2015) “Evaluación del aprovechamiento de las juntas vecinales en la seguridad ciudadana del distrito de Juliaca en el año 2015, retos y limitaciones”. Tesis de pregrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, el cual llega a las siguientes conclusiones:
 - Sobre las limitaciones de las JVSC, de la aplicación del instrumento de investigación se pueden resumir en: falta de involucramiento y disertación de vecinos, desconocimiento social y jurídico sobre el rol de los miembros de las JVSC, cansancio de acudir a las autoridades sin ser atendidos, falta de implementación y presupuesto, sanción de inacción de los operadores de justicia.
 - Los miembros directivos de las JVSC identifican unos retos para el futuro de sus organizaciones como la elaboración de un reglamento que según los entrevistados “ampare a todas las juntas vecinales”, entre retos identificados por la investigadora son: el desarrollo de un plan de trabajo debidamente estructurado, la mejora del presupuesto para este sector, lograr mayor participación y compromiso de vecinos, implementar las juntas materialmente y capacitarlos jurídicamente.
- Defensoría del Pueblo, Informe Defensorial N° 81,2004 –Perú, realizo el informe titulado: “Libertad de tránsito y seguridad ciudadana, Los enrejados en las vías públicas de Lima Metropolitana”, el cual llevo a las conclusiones:
 - El derecho al libre tránsito solo puede ser limitado por una autoridad pública en los casos y bajo las circunstancias que el ordenamiento constitucional y los tratados internacionales aprobados por el estado peruano expresamente lo autoricen, y cualquier acto o medida que suponga su afectación, deberá evaluarse

dentro de los márgenes de los principios de legalidad y razonabilidad que nuestro ordenamiento jurídico consagra.

- Las municipalidades no tienen en nuestro ordenamiento jurídico competencia para limitar en forma absoluta el ejercicio de derechos fundamentales, como el libre tránsito, en su jurisdicción territorial. Es decir, en nuestro sistema jurídico, ni la Constitución, ni la Ley Orgánica de Municipalidades habilitan a un gobierno local para dictar medida de seguridad que impliquen una limitación total de un derecho fundamental, como el de transitar libremente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Derecho a la Participación.

2.2.1.1. Naturaleza Jurídica:

“Se denomina participación del latín participativo, que es la acción y efecto de tener uno, parte en un asunto; teniendo en cuenta que hay muchas acepciones y usos en el derecho. Desde el punto de vista económico, es la ventaja o injerencia directa que una persona concede o reconoce a favor de otra en un negocio o empresa. Por ejemplo, en el contrato de sociedad todos los socios tienen derecho a participar en las utilidades, en las pérdidas. Desde el punto de vista laboral, significa la dación al trabajador de parte de las utilidades. En aspecto penal, significa ser autor o coautor”. (Salcedo, 2008, pág. 157)

Es decir, el derecho de participación, engloba a todas las ramas jurídicas y conlleva a una mejor práctica en la comunidad con el Estado.

“Se tiene como características en el derecho de participación:

- Imprescriptible: No les afecta la prescripción.

- Inalienable: No son transferibles a otro titular.
- Irrenunciable: De modo que el sujeto no puede renunciar a ello.
- Universal: En el sentido de que son poseídos para todos los hombres.” (Yanqui, 2010, pág. 1).

Se entiende por derecho de participación ejercer los deberes y derechos políticos, intervenir en asuntos y toma de decisiones, (en formar parte y tomar parte); construyendo de esta manera una plena ciudadanía, ya que se pueden manifestar los intereses individuales o colectivos, para la mejora en la gestión y administración pública.

Teniendo en cuenta el derecho a la participación en la vida política, que consiste en ejercitar los derechos que tienen relación directa con los asuntos públicos de la sociedad. *“Tradicionalmente se ha tomado como participación política elegir y ser elegido. Sin embargo, este es uno de los aspectos más importantes, pero no es el único, ya que se debe de considerar la libertad de expresión y opinión como participación política al plantear aportes a la solución de problemas sociales de diversos tipos”* (Guzman, 2003, pág. 199).

En general la participación política confiere a las personas la más amplia intervención en los asuntos públicos de la sociedad, a pesar que las normas jurídicas hayan establecido requisitos y procedimientos.

Es por ello que se puede afirmar que la participación y control vecinal puede definirse como aquella actividad personal del vecino,

dirigida a intervenir influir y fiscalizar los asuntos inherentes al desarrollo de la gestión municipal. Se establece en la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 113, “que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más mecanismos”.

En palabras más simple el derecho de participar es involucrarse, salir de la esfera personal y poder con nuestros actos dejar huella, llegar a cambiar una realidad. *“De esta manera permite transformar o resolver conflictos que se presentan en los diferentes ámbitos de nuestra sociedad por medio del dialogo y el reconocimiento de la diferencia y la pluralidad y por medio del debate entre distintas opiniones permite construir un proyecto colectivo que represente el sentir de las diferentes partes, demostrando que el derecho de participación busca llegar a acuerdos, construir propuestas nuevas y viables”*. (Guzman, 2003, pág. 201)

Se ejerce el derecho de participación en los ciudadanos, identificando tres condiciones que son importantes para lograr una participación vecinal efectiva:

- El respeto a la autonomía de las organizaciones sociales, que constituyen una condición para toda política de participación.
- La institucionalización de canales a través de los cuales se ejerce dicha participación

- El cumplimiento de los planes y propuestas que surjan como resultado de la participación de las organizaciones vecinales en la constitución del gobierno local.

Se llega a la conclusión que el derecho de participación se hace efectivo gracias a la toma de decisiones de toda persona que ejerce dicho derecho, evitando de esta manera el poder absoluto concentrado en la mala práctica de algunos asuntos políticos.

“La política de participación vecinal es el gobierno del municipio por el pueblo, o lo que es lo mismo, la democratización del gobierno local, que es de suma importancia para la sociedad.

Al describir el derecho de participación en la mayoría de los ámbitos jurídicos, ejerciendo la participación de los ciudadanos en asuntos público” (Zavaleta Barreto & Zavaleta Carruitero, 2007, pág. 220).

Según la Ley de los Derechos de Participación y Control ciudadanos Ley N° 26300(*), en su Título I, regula: el derecho de participación de la siguiente manera:

- “a) Dando iniciativa de reforma constitucional*
- b) Interviniendo en las iniciativas de formación de las leyes*
- c) Ejercitando el derecho de referéndum*
- d) Dando iniciativas en formación de dispositivos municipales y regionales*
- e) Pidiendo la revocación de las autoridades*

- f) *Demandando la rendición de cuentas y*
- g) *Otros mecanismos de control establecidas por las leyes”.*

Los mecanismos como la revocatoria, la remoción de autoridades, así como la rendición de cuentas apuntan a permitir la participación directa de la población en el control de los responsables de la dirección política. En todos estos supuestos, la efectiva realización de la voluntad popular se encuentra confiada a los organismos electorales, que tienen la responsabilidad de canalizar los naturales conflictos entre las diferentes posiciones. En consecuencia, del funcionamiento de aquellos depende la eficacia del ejercicio del derecho de participación política y de la adecuada canalización de múltiples situaciones de conflictos que inevitablemente se producen en la realidad.

Se debe tener en cuenta que la participación ciudadana, es la capacidad que tiene la sociedad de involucrarse de manera pública y política, para aumentar su grado de influencia en los centros de decisión y ejecución, respecto a la materia que son de un interés común. La participación ciudadana tiene mayores posibilidades de ser efectiva en los espacios de decisión local, porque es ahí donde los ciudadanos acceden de diferentes condiciones a bienes y servicios.

Para Gutiérrez y Mesia *“Resulta inconcebible una democracia que desconozca a los ciudadanos su derecho a intervenir en los distintos ámbitos de la esfera pública, no solo porque ello resulta una manifestación directa de la dignidad humana, sino porque tal*

participación supone una garantía indispensable para la realización de otros derechos fundamentales y condición básica para el control de la actuación del Estado. A ello se entiende que el derecho de participación es una garantía y derecho fundamental como pilar de la democracia”. (Gutierrez Camacho & Mesia Ramirez, 1995, pág. 145)

Podemos encontrar descrito al derecho de participación en el Art. 2 incisos 17 de la Constitución Política del Perú; *“Toda persona tiene derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos conforme a la ley, los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.*

2.2.1.2. Derecho de participación en el Tribunal Constitucional.

En la democracia, siempre existen alternativas, opciones y distintas propuestas en torno al desarrollo, la institucionalidad, la diversidad, los proyectos, la solidaridad y también la utilización de los recursos influyen en la democracia. La democracia no puede ser estática ni pacífica, pues se supone la lucha por la hegemonía del poder y la interacción de diversos actores civiles y gubernamentales para avanzar en nuevas reglas, así como la aplicación de derechos relacionados con la toma de decisiones. (Fidel, 2010, pág. 120)

Por lo tanto, la democracia local, debe combinar institucionalmente en diversas fases y espacios, es decir, la democratización de las municipalidades tenga como uno de sus instrumentos la participación ciudadana.

De esta forma, una de las instituciones del Estado, abre cauces a la movilización social de campesinos, trabajadores informales y obreros, gremios y otras organizaciones civiles, que a margen de toda institucionalidad, separadamente la mayor de las veces, lucharon antes contra la marginación, el olvido y respecto a demandas, derechos sociales y exigencias reivindicativas de múltiple orden. Pero gracias al derecho de participación, se lleva a cabo una mejor integración entre los ciudadanos, evitando en absoluto el poder concentrado en la jerarquía de organizaciones. “Es por ello que en muchos casos existe debilidad de estas organización y otras están afectadas por conductas y relaciones clientelistas, antidemocráticas, sectarias o caudillistas” (Garcia, 1995, pág. 150).

Entendiendo de esta manera a la democracia local, como un proceso permanente y debe desarrollar la creación y aplicación de nuevos instrumentos, espacios de deliberación y construcción de consensos a partir del reconocimiento de nuestra diversidad, que abran paso a las distintas expresiones de los actores de la elaboración de plataformas electorales, los proyectos y las políticas que deben asumir las demandas sociales y económicas desde la perspectiva ciudadana. Entendida así la participación ciudadana, debe impulsar cambios sustanciales en la política tradicional municipal, regional y nacional en pro de la Construcción de efectivos poderes ciudadanos que repercutirán en forma y modalidad del gobierno municipal. (Díaz, 2010, pág. 170).

“La democracia municipal supone una participación permanente y en todos los niveles de gestión de los vecinos debidamente organizados. El pueblo como gestor cotidiano de la ciudad tiene derecho y la responsabilidad de participar en los distintos programas que lo involucran, no como sujeto pasivo, sino como un actor protagónico en la construcción de su ciudad”. (Guzman, 2003, pág. 206)

Comprendiendo a la democracia como la descentralización de poderes, considera así el Tribunal Constitucional que conforme en el Art. 43 de la Constitución, el Estado peruano, es un Estado social y democrático de derecho. Por ello se considera al derecho de participación ciudadana como un derecho fundamental, recogido en la Constitución de 1993, y como tal un derecho de los individuos frente al Estado, así como un componente estructural básico del ordenamiento jurídico objetivo y expresión jurídica del sistema de valores que este conlleva.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional fundamenta que el derecho a la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación, reconocido en el Art. 2, inciso 17 de la Constitución, constituye un derecho fundamental cuyo ámbito de protección es la libre intervención en los procesos y la toma de decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural. “La participación política constituye un derecho de contenido amplio e implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad”, según la (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2014)

La participación es el medio para que los ciudadanos y sus organizaciones puedan expresar su libre voluntad en los asuntos públicos de forma individual y colectiva. Se considera a la participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, como demanda social y como mandato constitucional, forma parte sustancial del modelo democrático. Así lo establece el Art. 31 de la Constitución. Es claro que esta demanda, que a su vez es derecho ciudadano, debe producirse y generar una nueva cultura política en el propio seno de la sociedad civil, el Estado y los gobiernos (local, regional y nacional) se entiende que este derecho ciudadano no se reduce al campo o el espacio municipal. Configurándose así la participación ciudadana, que es parte del sistema y de los principios de la democracia, y por tanto es, sin duda fuente permanente de debate, propuestas y también de tensiones al querer dar a conocer distintas ideas para llegar a un bien común.

Se puede sintetizar que el derecho de participación (participación vecinal) y el control vecinal se definen como la presencia activa y permanente de los vecinos organizados en las instancias de diagnóstico, planificación, decisión, ejecución y evaluación de las acciones municipales, gracias a la participación permite que sea transparente la actuación de gobierno, evitando de manera efectiva comportamientos corruptos. Así mismo, ante la aparición de conductas reprochables, se da a conocer el hecho y facilita la asunción de responsabilidad y eventualmente la aplicación de las sanciones.

2.2.1.3. Derecho de Participación respecto a las juntas vecinales

“El Título VIII de la ley LOM N° 27972 está dedicado a la participación de los vecinos en el Gobierno Local. Se divide en dos capítulos: el Cap. .I trata de las disposiciones generales; y el Cap. .II se avoca de lleno a la normatividad de la participación en sus distintas modalidades. Comprende desde los Arts. . 111 hasta el 120; encontrándose en el Art. 116. Juntas Vecinales” (Zavaleta Barreto & Zavaleta Carruitero, 2007, pág. 225).

Se entiende, que los vecinos participan y ejercen el derecho de participación, interviniendo en la gestión administrativa, viendo la manera más óptima la calidad de vida de los ciudadanos. De esta manera se involucran los vecinos en consolidar y supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento y ejecución de las normas que estipula la Ley N° 27972. En otras palabras el derecho de participación que ejercen las juntas vecinales, conlleva a la toma de decisiones colectivas y la gestión, crítica o no, de las consecuencias derivadas de la aplicación de dichas decisiones, que son fundamento indispensable de la cohesión política de dicha comunidad y garantía en un planteamiento más amplio y general del funcionamiento democrático del sistema.

La relación de los vecinos con la autoridad municipal debe de ser una relación interactiva, permanente y de resultados. El o los derechos de participación están debidamente previstos, de manera general, por la constitución vigente, así tenemos que en el Art. 2, inc. 17 dice *“Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la*

vida política, económica, social y cultural de la nación. Se le permite a los ciudadanos, que conforme a ley, los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, iniciativa legislativa y de referéndum “. De tal manera que cuando se habla de derecho de participación de los vecinos en el gobierno local, se interpreta como un derecho que le pertenece a todos los ciudadanos, debido a que dicho derecho va más allá de la intervención en un acto electoral determinado para la elección de sus alcaldes y regidores.

“La participación puede ser entendida como la facultad de todas las personas como titulares originales del poder, para intervenir en los asuntos generales de la nación, sea en los ámbitos económicos, social, cultural y político, con la finalidad de hacer conocer su parecer, influir en ellos o contrastarlos”. (Urbina, 2000, pág. 180)

Según Guzmán, la participación en el Gobierno local es un derecho de los ciudadanos como tal, va más allá de la participación en el acto electoral para la elección de sus alcaldes y regidores.

Debido a ello se han dictado diferentes disposiciones legales que han venido abriendo la participación del vecino en el gobierno local, así como el control de la gestión municipal. (Guzman, 2003, pág. 210)

Se entiende que es derecho y deber de los vecinos, participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, encontrando una ley que norme y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, que están estipulados en la ley orgánica de municipalidades. Los mecanismos

de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia se pueden realizar de la siguiente manera:

1. Derecho de elección a cargos municipales: establece que todo ciudadano debe participar en la vida política de su comunidad, elegir y ser elegido, como autoridad, regidor y/o delegados vecinales de su comunidad, derecho que esta garantizado por la constitución.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales: consiste en el derecho de presentar proyectos de normas municipales, a fin de que sean discutidos y tramitados por la autoridad municipal.
3. Derecho de referéndum: Es el instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado: todo ciudadano puede denunciar por escrito, con pruebas suficientes, sobre infracciones, ya sea individualmente o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad asimismo, los vecinos tienen derecho de ser informados sobre la gestión municipal, en tal sentido, las actividades municipales se deben proporcionar bajo responsabilidad.

5. Cabildo abierto: conforme a la ordenanza que lo regula, es un medio de comunicación directa entre la autoridad municipal y los vecinos. Esta forma de dialogo se realizan en las comunidades que tenga poca población: los mecanismos del cabildo abierto se reglamentan mediante ordenanza.
6. Participación a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal por imperio de la ley, toda persona tiene derecho en organizarse, y a través de este medio pueden participar en asuntos municipales. Para tal efecto, estas organizaciones deben ser restringidas en la municipalidad de su jurisdicción.
7. Comités de Gestión: Son Organizaciones creadas por el municipio, mediante resolución municipal, con la finalidad de que participen y contribuyen en el control y vigilancia de la ejecución de las obras y las gestiones de desarrollo económico de la municipalidad.

La Constitución, establece, que todo ciudadano tiene derecho a participar en forma individual o asociado en la vida política, económica, social y cultural de la nación.

“En aplicación a lo que estipula la carta magna, los vecinos deben de participar en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal, y del ejercicio de

derecho políticos, con los objetivos de efectuar el control de las actividades de los gobiernos municipales” (Chàvez, 2014, pág. 167)

Se entiende que las juntas vecinales, son creadas con la finalidad de ejercer el derecho a la partición y a la vez vigilar el cumplimiento y ejecución de las normas y obras municipales, así como sus representantes de las juntas vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal, sus organizaciones y funciones, serán reglamentos en la que se precisaran cada una de sus funciones.

En palabras simples el derecho de participación es ejercido por las juntas vecinales, estas se conforman por razones de vigilar la gestión municipal y social, siendo integradas por personas que residen o laboran en el mismo barrio, sector, urbanización o distrito; y de esta manera se establece una relación estrecha entre las juntas vecinales con el gobierno local

2.2.2. Juntas Vecinales

2.2.2.1. Antecedentes o primeras manifestaciones de las juntas vecinales

Las experiencias desarrolladas en Europa, estados unidos, américa latina y el Perú, demuestran que el perfil de la sociedad se centra en la participación de sus miembros, al margen de la burocracia en la que se encuentra hoy en día la civilización.

Se desarrolla hoy en día, la facilidad de integración en la sociedad con todos los miembros que la integran, llevándonos a una realidad en donde la participación es fundamental para el desarrollo del país y el beneficio para sus habitantes.

“En la realidad, la exigencia de los tiempos a la incorporación meditada de las organizaciones representativas en los destinos de la comunidad; tanto porque se ha descreditado el caudal de ofertas oficiales como porque incide en la sostenibilidad el propio sistema”. (Flores, 2004, pág. 25) .

Se entiende que las organizaciones representativas desarrollan en la sociedad la descomposición de poder, a fin de beneficiar a los ciudadanos que desarrollan la integridad de un bien común.

Según Flores, *“Las evidencias en la construcción de los presupuestos participativos, para legitimar la gestión municipal y facilitar la fiscalización de los recursos y el gasto ; la conformación de mesas de concertación, para caracterizar la problemática y elegir las líneas participativas para el desarrollo y la conformación en una agrupación territorial vecinal, para dinamizar las inversiones municipales, son solo muestras de un mayor espectro de demandas sociales que se orientan a la construcción de una democracia participativa real”* (Flores, 2004, pág. 29).

En esta lógica, los pactos de gobernabilidad y los acuerdos nacionales, antes que estrategias de sobrevivencia política, como acuerdos de no agresión forzada para concluir los mandatos legales, deben servir para implementar mecanismos útiles para la construcción de un sistema de gestión de amplia base social y de responsabilidades compartidas.

“Se ha propagado la idea de que la población y, con ella, sus organizaciones llevarían un resultado de mayor desempeño con la

integración de los ciudadanos a fin de poder realizar con énfasis la participación en las organizaciones ,como las juntas vecinales corresponden a esa especial organización social que se desenvuelven en medio caótico de diferencias entre los ciudadanos”. (Alva, 2014, pág. 2)

Debiendo de organizarse las juntas vecinales en la integración y respeto de los ideales que la conforman, deben organizar su actuación limitados por una normatividad condicionada, estas experiencias organizativas, han sido reconocidas por la Constitución Política del Estado peruano y por la ley orgánica de municipalidades.

En la aparición histórica de las asociaciones vecinales, es fácil, desligar los fundamentos de orden político, de aquellos que refieren a la convivencia ciudadana. *“En efecto, todas ellas de una u otra manera han facilitado la acción política del estado, de los gobiernos locales y de los líderes comunales, tanto para beneficio institucional como para provecho individual, en la medida que constituyeron espacios, desde donde era posible adecuar la función orgánica de los sectores públicos y la solución de algunos problemas relacionados con las demandas sociales.”* (Flores, 2004, pág. 33)

Si bien las asociaciones de vecinos constituyen organizaciones territoriales con base social, en las que se activan los sentimientos de solidaridad, ayuda mutua, reciprocidad y un sello distinto en el aspecto cultural. Las juntas vecinales pueden proveerse para convertirlas en mecanismo de articulación para la gestión local, satisfacción de las

necesidades básicas y la solución de problemas a las acciones de los servicios sociales.

Las juntas vecinales aspiran a ser los ejes articuladores entre la población y los responsables del desarrollo local y las instituciones del Estado, su participación se orienta a la solución de los múltiples problemas, en muchos casos con resultados.

La participación ciudadana en el Perú, ha ido evolucionando desde que se institucionalizó la democracia. La primera etapa se dio en la década del ochenta del siglo XX, en la cual surgen los procesos sociales, dando a conocer una población organizada, mediante la elección democrática de las autoridades locales a partir de 1983.

La segunda etapa de esta evolución, que une en la década de los noventa, cuando el país se reinserta al sistema financiero internacional y se establecen relaciones de cooperación con organismos multilaterales. La cual los “Cambios vinieron con la exigencia internacional de garantizar el desarrollo de espacios de participación ciudadana. Y en la tercera etapa de esta evolución fue en el año 2000, en donde se dio la participación ciudadana como una política de estado”. (Flores, 2004, pág. 45)

Teniendo la breve historia de la aparición de las organizaciones en la sociedad; y como ellas han ayudado a manejar la descentralización de poder, como participar en los beneficios que pueden recibir los ciudadanos al dirigir y vigilar la administración estatal que se da en las organizaciones gubernamentales.

Es por ello que en el texto de la constitución de 1993 y en la Ley N° 26300 Ley de Participación Ciudadana de 1994, se describe la participación como derecho del ciudadano. La participación ciudadana se entiende como un proceso sociocultural e histórico además de institucional, como lo describe la Ley N° 27972, en donde se desarrolla la integración de las juntas vecinales, sus funciones y finalidad, a fin de poder integrar al ciudadano con el Estado y velar por el bien común.

2.2.2.2. Naturaleza Jurídica de las juntas vecinales

Según Flores, *“Las ciencias sociales han facilitado la sistematización del estudio de las agrupaciones vecinales dentro de una perspectiva sociológica, antropológica, política y urbanística, aproximadamente a mediados del siglo pasado; con anterioridad a ello, la predominancia de la literatura jurídica es ostensiblemente dominante y muy temprana, acuñadas con el sesgo de la interpretación normativa, especialmente en la solución de conflictos surgidos por problemas de sucesión, propiedad y seguridad, que sin bien son importantes para entender la ubicación, los derechos y obligaciones de los vecinos, no ayudan a profundizar en lo tocante a su naturaleza, estructura y función social”*. (Flores, 2004, pág. 50).

Cabe resaltar que las organizaciones hacen frente los problemas que pueden surgir en la sociedad, como el problema de desarrollo y la administración estatal, lucha contra la tiranía de los gobernantes.

Según Flores *“Argumenta que, en los últimos 50 años se sigue discutiendo sobre la universalización de los principios fundamentales de*

los derechos de los ciudadanos en torno a la necesidad de organizarse para actuar como interlocutores válidos con el Estado y con los gobiernos regionales y locales” (Flores, 2004, pág. 53). Entendemos que desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos el año 1984, puesto que la 183 Asamblea general la adopta como suya, estableciendo acciones vinculantes con las legislaciones específicas de sus miembros. Los Artículos 20 y 21 de la mencionada declaración taxativamente, consagran el derecho de asociarse, reconociendo además que todos tienen el derecho de participar en la vida política de su país, sin discriminación, apelando el equilibrio social y a la igualdad.

Ahora bien, teniendo un concepto claro de organización social u organización de vecindad, asignando a estas agrupaciones un rol necesario en los sistemas políticos, dado que la única posibilidad de que funcionen adecuadamente es que se inscriban en el marco del paradigma democrático, encontrando de esta manera la Ley Orgánica de Municipalidades-Nº 27972, como fuente primordial que describe al derecho de participación e integración.

Estableciendo las asociaciones de vecinos, juntas vecinales, territorios vecinales, grupos vecinales o concejos vecinales; son asociaciones voluntarias, espontaneas o si corresponden a la estrategia organizativa desde el poder central o desde los municipios. Aún más, *“Si la orientaciones deviene de un sistema de normas expedidas desde los poderes públicos del Estado, lo cual no sería relevante para el caso, interesa prioritariamente identificar la naturaleza de los espacios*

políticos contruidos y las opciones presentes para tomar decisiones que presentan una verdadera descentralización del poder y de las responsabilidades, estamos convencidos de que los niveles de interacción y de liderazgo pueden perfectamente equilibrarse en una doble dirección: desde las organizaciones vecinales y desde los gobiernos locales, estrategia, que , sin ninguna duda, ayudara al fortalecimiento”. (Pinillos, 1994, pág. 31)

Se entiende que ayudaría a fortalecer la comunión entre los integrantes de las asociaciones (juntas vecinales) con el poder descentralizado, reflejado en los órganos gubernamentales al desempeñar la función, como erradicar las malas prácticas de poder, ya que deberán de ser transparentes las funciones que realizan las organizaciones, al no querer involucrarse en las malas tomas de decisiones, que no tendrían nada que ver con la función para la cual fueron creadas. Es por consiguiente que las juntas vecinales *“Reflejan un espacio donde se puede fortalecer la identidad individual y social, en la medida que, tanto territorio como estructura cultural, refuerzan referentes, estructuras y símbolos que todos aceptan como señales de unidad y sello distintivo, al margen de la extensión territorial y la complejidad de las relaciones de vecindad existentes”.* (Pinillos, 1994, pág. 35). Se trata de un elemento diferenciador relévate que distingue al espacio vecinal y su actuación, en relación a contextos similares; en donde se escenifica el derecho de participación.

Por ende se entiende a las juntas vecinales como organizaciones que expresan un temperamento en el tratamiento de los problemas de la comunidad, por lo tanto pueden identificarse como escenarios de descentralización y progreso económico, social, educativo, cultural y político, de repercusiones importantes en el país, la cual se podría denominar como un cambio social, al respetar el derecho a la participación, reflejada en estas organizaciones.

Según Pinillos *“Son escenarios en los que se impulsan sinergias sociales hacia el logro de objetivos comunitarios, a pesar de que en muchas de ellas no están convenientemente canalizadas, se por intereses políticos, por una deficiente organización interna o por la mínima participación de la población”*. (Pinillos, 1994, pág. 40)

Se entiende que, vendrían hacer espacios que facilitan la cohesión social, por los fuertes vínculos que se generan entre sus integrantes y por la práctica del sentido de responsabilidad compartida, reflejando actitudes caracterizadas por la reciprocidad y solidaridad.

Según Díaz, *“Son instituciones que se forman para contrarrestar las limitaciones que produce la presión insatisfecha de la demanda social, por un lado y la necesidad de participación por otro”* (Díaz, 2010, pág. 130).

Se aprecia, que el tratamiento a las organizaciones sociales, es decir las juntas vecinales, se inserta en la normativa sobre el desarrollo local de cada país, tanto dentro de su Constitución Política, de la Ley

Orgánica de Municipalidades, en las leyes y decretos legislativos, ordenanzas municipales, así como en los reglamentos vecinales.

Al respecto, se entiende que refleja mecanismo de articulación con las esferas oficiales, tanto del poder central como de la esfera municipal.

En efecto las organizaciones vecinales (juntas vecinales) constituyen los espacios en los que se expresa un determinado temperamento socio cultural, es decir fueron creadas para integrar de manera oportuna a sus miembros, a fin de poder llevar de manera buena la administración estatal que brinda el estado a los ciudadanos, sin perjudicar la práctica de la gestión que ellas realizan para con la comunidad y los integrantes de las mismas.

Encontrando normada las funciones y características primordiales que deben de tener y ejercer dichas organizaciones, según lo describen la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

2.2.2.3. Concepto de las juntas vecinales

“Se denomina a las juntas vecinales como una organización social, teniendo como objetivo general la expresión de necesidades sentidas, defender intereses comunes e influir en las medidas y acciones que afectan su realidad (comunal, local o nacional)”. (Guzman, 2003, pág. 278)

Entendiendo, que las juntas vecinales, guardan una enorme relación y correspondencia con la esencia de la democracia en los municipios, ya que lo democrático, también implica una presencia activa

en el ejercicio del poder, y en el control popular sobre la gestión de los gobiernos locales.

Según Guzmán, “Los vecinos no son meros espectadores, sino por el contrario deberán ser protagonistas de la supervisión del accionar municipal”. (Guzman, 2003, pág. 278) Para estos efectos, la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los vecinos ejercer derechos y deberes.

Dado que las organizaciones fueron creadas para gestionar una relación directa entre el municipio y los ciudadanos, a fin de poder ejercer derechos y deberes, sin vulnerar el motivo y fin para su creación, respetando las normas que lo establezcan.

Las organizaciones vecinales, constituyen las células de identificación de la población con su territorio; sin duda los núcleos de cohesión más significativos en el proceso de participación; y son de hecho los mecanismos de enlaces con otros niveles de participación comunal en movimientos sociales y en tareas del desarrollo local. “Tanto en el tema social como en el tema ambiental, estos niveles constituyen la garantía para que se aseguren las condiciones de vida de las generaciones futuras y un respaldo para la continuidad de una estrategia de gobernabilidad participativa”. (Flores, 2004, pág. 194)

Las juntas vecinales supervisan a la municipalidad, a fin de hacer respetar las normas municipales y la ejecución de obras, de esta manera satisfacer las necesidades de los ciudadanos y lograr con optimismo un desarrollo social.

Según Rázuri, *“La junta de delegados vecinales comunales, es un órgano de coordinación integrado por representantes de las agrupaciones urbanas y rurales y organizaciones sociales en general, que están organizadas principalmente como juntas vecinales para promover el desarrollo local y participación vecinal”*. (Razuri, 2002, pág. 123)

“Las juntas vecinales son órganos de coordinación, que tienen como misión primordial representar a los vecinos ante la municipalidad, para trabajar, en forma gratuita, de manera conjunta y organizada; coadyuvando a la eficiencia en la gestión municipal, en la cimentación del desarrollo local”. (Guzman, 2003, pág. 279).

“Las juntas vecinales son un conjunto de personas con vocación de servicio, altruistas y con espíritu de superación, que trabajan organizadamente y son el nexo entre los demás vecinos de su zona y la municipalidad” (Pinillos, 1994, pág. 67).

Según Flores, “Las juntas vecinales, son productos urbanos, se distinguen del concepto de vecindad de los ámbitos rurales, cuando menos en América Latina, por la naturaleza de la organización, por la complejidad de la problemática que enfrentan” (Flores, 2004, pág. 194).

Al respecto podemos concluir que las juntas vecinales son organizaciones creadas por ordenanza municipal, que tienen como función supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras y otros servicios, siempre que se indiquen de manera precisa en la ordenanza que

las crea, siendo promovida por el alcalde, los regidores o los propios vecinos. Entendemos también que las juntas vecinales son organizaciones sociales, que son agrupados o asociados para un fin común, en mejora a la sociedad e integración con los vecinos.

En la ordenanza de creación de las juntas vecinales, se establecen sus funciones, lo cual es aprobado por el concejo municipal, teniendo sus representantes acreditados, derecho a participar en sus sesiones con derecho a voz (sin derecho al voto), tal y como se describe en el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.

2.2.2.4. Finalidad de las juntas vecinales:

En la aparición histórica de las asociaciones vecinales, es difícil desligar los fundamentos de orden político de aquello que se refieren a la convivencia ciudadana. En efecto, todas ellas de una u otra manera han facilitado la acción política del Estado, de los gobiernos locales y de los líderes comunales, “Tanto para beneficio institucional como para provecho individual, en la medida que constituyeron espacios, desde donde era posible adecuar la función orgánica de los sectores públicos y la solución de algunos problemas relacionados con las demandas sociales”. (Flores, 2004, pág. 401)

Al respecto se puede señalar que estas organizaciones sociales, es decir las juntas vecinales, cumplen la función de coadyuvar en pro de beneficio de la sociedad, encausando la disminución de los problemas sociales que se podrían presentar.

Según Alva, *“La perspectiva monocéntrica en el tratamiento de las juntas vecinales ha reducido el problema a la consideración estrictamente instrumental; es decir a sostener que ella se definen por ser fuente desde donde se activan las sinergias locales para la satisfacción de las necesidades básicas y la solución de los problemas ligados a los servicios sociales; facilitando un esquema reduccionista que ha servido para consolidar el concepto de que constituyen una fuente de mano de obra para aliviar las responsabilidades del Estado a la sociedad”*. (Alva, 2014, pág. 184)

Las juntas son creadas para realizar gestión y supervisión en la municipalidad, sobre todo, supervisando el cumplimiento de las normas municipales. Estas juntas vecinales trabajan de manera articulada con sus integrantes, con la finalidad de integrar a los ciudadanos en la gestión municipal, y de cierta manera solucionar algunos problemas sociales que se puedan presentar

Según Aguilera, el municipio promueve la creación de las juntas vecinales y apoya su funcionamiento. Estas se integran con la finalidad de (Aguilera, 1998, pág. 153):

- a) *“Lograr el desarrollo de la comunidad vecinal*
- b) *Ejercer la supervisión de toda obra activa que se desarrolle en su jurisdicción, pudiendo ser también a propuesta de la autoridad municipal*
- c) *Actuar como contralor de la misma (municipalidad)*

d) Entre otras finalidades que se encuentran plasmadas en la ordenanza de su creación”.

Es necesario integrar a las juntas vecinales al ejercicio de gobierno y de administración pública efectiva; y se debe dar al menos por los siguientes motivos.

- *“La descentralización del gobierno municipal, es decir el traspaso de competencias efectivas o capacidades de decisión sobre distintas meterías*
- *El progreso de las políticas sociales a partir de la detección de las necesidades de los ciudadanos.*
- *La integración de las juntas vecinales en la definición del presupuesto municipal.”*

Las juntas vecinales tienen como finalidad, lograr en su localidad desarrollo de un mejor ambiente para las personas que viven en la zona y sea un lugar atractivo, se logre una mejor convivencia pacífica; resaltando que las juntas vecinales ayudan a promover en su zona acciones que coadyuven a la mejor ejecución de las labores municipales.

Analizando la ley Orgánica de Municipalidades, las juntas vecinales son creadas a fin de intervenir en la gestión administrativa y gobierno municipal, según el Art.112.

Las juntas vecinales son el resultado de promover la participación vecinal, para lo cual fueron creadas a fin de generar un buen desarrollo en la administración municipal. Al respecto, estas

organizaciones están facultadas a intervenir para supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y ejecución de obras que demande la municipalidad, según el Art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La junta vecinal municipal es el gobierno municipal, de nivel vecinal, que por mandato de la constitución y la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece para buscar el desarrollo y el bienestar de los vecinos asentados en un territorio vecinal, del centro urbano.

La demarcación que corresponde a cada territorio vecinal será determinado por acuerdo de concejo de la municipalidad distrital respectiva, a tendiendo principalmente a los criterios de población, extensión necesidad de servicios u continuidad geográfica y urbana. (Flores, 2004, pág. 190)

Según el Estatuto de las juntas vecinales municipales de la Municipalidad Provincial de Trujillo año 2003.

Los fines de las juntas vecinales son:

1. ***“Incentivar y poner en práctica la participación de los vecinos.***

1.1. Ejerciendo los derechos de opinión y petición

1.2. Contribuyendo con el desarrollo de planes, programas y/o proyectos, acciones de interés vecinal relativos a cultura, educación, deportes y recreación, así como intervenir en los asuntos sociales y económicos,

prevención de la salud, suministros de servicios y ejecución de obras públicas, etc.

2. Apoyar la consolidación y profundización del gobierno municipal ejerciendo la supervisión y control:

2.1. De la prestación de servicios públicos

2.2. Del cumplimiento de las normas municipales

2.3. De la ejecución de obras comunales”.

Por lo consiguiente se entiende que la finalidad de la creación de las juntas vecinales es proponer alternativas para la elaboración de los planes municipales de desarrollo, colaborar con el gobierno municipal en la supervisión de los servicios públicos urbanos y hacer cumplir las normas municipales y ejecución de las obras, así como colaborar con la municipalidad participación en los programas sociales en los temas de salud, ambiental, cultural, educación, recreación, etc.

2.2.2.5. Funciones de las juntas vecinales:

Como lo estipula el Art. 116 de la Ley N°27972; el concejo municipal aprobará el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales, la cual acredita su función, ejerciendo de esta manera derechos y obligaciones de quienes lo conforman, así como respetar la integración de sus miembros ante la sociedad.

De manera general., se establece que las juntas vecinales tienen como función primordial escuchar y transmitir, a las autoridades municipales, las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de

todos los vecinos, en relación con el cumplimiento de las normas municipales y la prestación de los servicios públicos locales. Tienen como funciones específicas; las relaciones, con la seguridad, supervisión, educación, cultura, deporte, desarrollo, etc., así como cualquier actividad en la cual se involucren los ciudadanos, para el desarrollo un bienestar.

Según Limaya, “*Las juntas vecinales tienen las siguientes funciones* (Limaya, 2011, pág. 164):

a. Función en materia de seguridad:

A difundir materia de seguridad en general, con el propósito de instruir a los vecinos, en su protección personal y patrimonial.

- *Organizar sistemas de alarmas comunes en la zona.*
- *Establecer vínculos con las instituciones del sector seguridad, a través de la gerencia de seguridad ciudadana, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre el particular.*
- *Mantener permanente comunicación con el serenazgo y policía municipal de distritos; a efectos de prevenir y evitar la comisión de delitos en la zona a su cargo.*

b. Funciones en materia de supervisión:

- *Acoger y centralizar la acción supervisora de los vecinos de la zona, respecto de la prestación de los*

servicios públicos, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de obras, tanto pública como privada, que se efectúen en su zona.

- *Canalizar ante la Gerencia de participación vecinal, las sugerencias y quejas formuladas por los vecinos de la zona.*

c. *Funciones en materia de educación, cultura, deporte y desarrollo humano.*

- *A preparar al vecindario para su participación activa y plena, en las diversas acciones que deberán cumplir la junta vecinal en la zona respectiva.*
- *Promover y contribuir a la difusión y desarrollo, en la zona de actitudes y comportamientos que coadyuven al fortalecimiento de los valores en el distrito, tales como el respeto mutuo, solidaridad, urbanidad, buenas costumbres y el civismo de los vecinos.*
- *Coordinar y colaborar con los programas auspiciados por la municipalidad, en materia de educación, cultura, deporte y desarrollo humano, promoviendo la participación activa de los vecinos de la zona en los mismos.*

- *Promover e incentivar la realización de actividades culturales y educativas en la zona para todos los vecinos.*
- *Fomentar la práctica del deporte dentro de su zona, como medio de integración comunal y como parte del desarrollo humano integral.*
- *Difundir entre los vecinos de su zona el pleno conocimiento de las normas municipales, tanto en su contenido como en sus propósitos.*

d. Funciones en materia de colaboración:

- *A promover en su zona acciones que coadyuven a la mejor ejecución de las labores municipales, tales como el cumplimiento del horario para el retiro de basura, mantener la limpieza de las veredas, cuidar los jardines frontales, regar los árboles, no originar ruidos molestos, etc.*
- *Promover que los vecinos participen activamente en acciones de orden social, fomentando la solidaridad entre los habitantes del distrito*
- *Procurar la más activa participación de los vecinos en las diversas acciones que emprenda la municipalidad y las propias juntas vecinales”.*

Las funciones que describimos línea arriba, se materializaron conforme a las necesidades de los ciudadanos, a fin de evitar el poder absoluto a los órganos locales y de esta manera trabajar en manera conjunto con la población, haciendo respetar los derechos fundamentales de las personas.

Describiendo las funciones de las juntas vecinales; estas son organizadas, debido a que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, regidores o a petición de los vecinos, constituyen dichas juntas, mediante convocatoria pública a elecciones, como lo describe el art. 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Ahora bien, veamos la integración de estas juntas vecinales, que estarán integradas por un alcalde y cinco secretarios, quienes deben pertenecer a la jurisdicción de un territorio vecinal, los mismos que son elegidos democráticamente por lista completa para un periodo de dos años de su jurisdicción.

Es la municipalidad respectiva, que puede extender el periodo por unos meses más, doce como máximo.

El cargo del alcalde vecinal y secretarios vecinales son irrenunciables y se rigen bajo las mismas causales que vacan los alcaldes y los regidores municipales.

2.2.2.6. Derechos y obligación de juntas vecinales.

a. “Derechos:

- *Elegir y/o ser elegido alcalde o secretario que convoque a la junta del territorio vecinal.*
- *Presentar por intermedio del alcalde y/o secretario de la junta del territorio vecinal sugerencias y proyectos para el desarrollo comunal.*
- *Participar en las acciones y proyectos que conduzcan al desarrollo del territorio vecinal.*
- *Fiscalizar la gestión administrativa y económica de todos y cada uno de los miembros de la junta del territorio.*

b. Obligaciones:

- *Cumplir y hacer cumplir el estatuto y/o ordenanza que las regula*
- *Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al lograr desarrollo comunal*
- *Conservar y mejorar la infraestructura urbana y los servicios urbanos.*
- *Velar por la salud, higiene u seguridad comunal”.*

Estos deberes y derechos de las juntas vecinales como de sus integrantes, lo encontramos en el Estatuto de las juntas vecinales de la Municipalidad Provincial de Trujillo año 2003, analizando los deberes y derechos, llegamos a la conclusión que, dichas organizaciones deben de cumplir sus fines para los que fueron

creados, así mismo respetar el derecho que los respalda (derecho de participación), sin que este sea vulnerado , llevando una armoniosa integración en la sociedad y cumpliendo sus deberes como derechos que ellos ejercen, ya sea a participar en los planes y proyectos que la municipalidad este realizando , hacer cumplir las normas municipales y al proceso de elección de los integrantes de las juntas, etc.

2.2.2.7. Marco Normativo de las Juntas Vecinales.

La constitución Política del Perú de 1979, describía en el Art. 256 que:

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

La Constitución Política del Perú vigente de año 1993 describe en el;

“Art. 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 17: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación.

Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.

Art. 197:

“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la

cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley.”

Se conoce que la constitución es la norma suprema y respalda los derechos fundamentales de los seres humanos.

El Decreto Legislativo N° 051- Ley Orgánica de Municipalidades -1981, en el Art. 81 establecía que:

“A propuesta del alcalde o de los vecinos los concejos municipales pueden constituir juntas vecinales encargados de supervisar los servicios municipales. Para tal efecto el concejo municipal señala su composición y atribuciones”

La ley orgánica de municipalidades N° 23853-1984, establecía en su Art. 80 que:

“Los Concejos municipales pueden constituir, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, juntas vecinales encargados de supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales y la ejecución de las obras comunales”

La ley vigente de Municipalidades N° 27972 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 27 de mayo de 2003, con el fin de regular la naturaleza, organización, función, patrimonio, relaciones y fines para los cuales se les da potestad a la municipalidad.

En el Art. 116 de la Ley Orgánica de municipalidades, establece que las juntas vecinales son organizaciones, teniendo una

misión primordial, al representar a los vecinos ante la municipalidad, para trabajar de manera conjunta y organizada, coadyuvando a la eficacia en la gestión municipal, en la cimentación del desarrollo local, dentro del marco del principio de planificación local, contenido en el Art. del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades-ley N° 27972, describiendo así a la municipalidad con sus vecinos.

Art. IX; Planificación Local establece que:

“El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración”.

En la ley N° 26300- Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos; en su Art.2 *“Establece derechos de participación de los ciudadanos los siguientes:*

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional;*
- b) Iniciativa en la formación de las leyes;*
- c) Referéndum;*
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; y,*
- e) Otros mecanismos de participación establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales”.*

Art.3: “Son derechos de control de los ciudadanos los siguientes:

- a) Revocatoria de Autoridades,*
- b) Remoción de Autoridades;*
- c) Demanda de Rendición de Cuentas; y,*
- d) Otros mecanismos de control establecidos por la presente ley para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.”*

Art.7: “Los Derechos de Participación y Control Ciudadano a que se refieren los incisos d) y e) del artículo 2o. y d) del artículo 3o. de la presente ley; así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales”.

La junta vecinal es definida como un ente administrativo que pertenece al municipio. Son intermediarios entre el Municipio y la

comunidad. Las juntas vecinales hacen conocer al municipio las necesidades de la población y su demanda por la ejecución de algunas obras, también se encargan de supervisar su ejecución.

2.2.3. La recaudación de los Gobiernos locales

2.2.3.1. Autonomía y Democracia

“La autonomía se presenta como una institución de especial importancia respecto a los procesos de descentralización política porque, constituye la garantía para el adecuado nivel de gobierno, en el marco de las relaciones de coordinación y no se subordinación que deben darse entre ellos. Esto se debe a que la autonomía, solo se explica en el marco de las competencias y funciones que les han sido atribuidas por el ordenamiento constitucional a cada uno de esos niveles de gobierno”. (Defensoría del Pueblo, 2008, pág. 40)

Se entiende que la autonomía de la municipalidad garantiza la integración para la cual fue creada, es decir, gracias a la autonomía, la municipalidad ejerce funciones en beneficio de ella y de la sociedad.

Según Rázuri, *“El principal soporte de un sistema de gobierno democrático, es la autonomía de sus municipios, la instauración y el mantenimiento de un gobierno democrático depende, en gran parte de la existencia de municipios autónomos. Es decir la municipalidad tiene autonomía gracias a la democracia que la ejerce el gobiernos y de esa manera descentralizar el poder”.* (Razuri, 2002, pág. 350)

Se considera que la municipalidad a través de su autónoma llevaría de la mejor manera la coordinación con el Estado y con los ciudadanos, siendo respaldados por la constitución en su totalidad.

Dentro de la estructura de toda organización estatal democrática tienen que existir municipios autónomos, porque solo con la democratización de la vida de los pueblos se puede lograr una paz con justicia durable. La fundamental característica de un sistema democrático es que el conglomerado social local tiene que contar con el derecho, consagrado legalmente , de elegir libre y democráticamente a quienes habrán de hacerse cargo del gobierno municipal, el derecho de atender libremente sus propios asuntos, a organizarse internamente en forma que más convenga a los intereses locales, a la prestación de los servicios municipales y a contar con recursos económicos suficientes, todo lo cual debe estar garantizado dentro del marco jurídico constitucional. (Razuri, 2002, pág. 350).

“La libertad y autonomía local existió desde la antigüedad , pues los gobiernos locales de civilizaciones como la egipcia, india, china, griega, romana y castellana, eran autónomos y libres para autogobernarse, para decidir sobre sus propios intereses, en base a asambleas , donde se practicaba una democracia participativa y directa; por esto, siempre se ha dicho que el municipio es escuela de civismo y de democracia, porque es ahí donde el hombre aprendió a practicarlos”. (Aguilera, 1998, pág. 351).

La autonomía municipal es una cualidad compuesta de las municipalidades, se refleja desde la antigüedad en el trato que se tenía para la gobernación y el funcionamiento dentro de la jurisdicción territorial.

Es decir la autonomía es un elemento esencial de la organización del Estado, que ejerce la municipalidad cumple un rol directo en la función que esta ejerce, en cuanto a la administración, organización, etc., para poder dar implementar un desarrollo en beneficio de la comunidad.

La autonomía municipal se implementa desde los siglos anteriores; para llevar un mejor manejo de la gobernación y administración de esa época, trabajando de manera articulada con las opiniones de la población. Analizando la autonomía de la municipalidad nos damos cuenta que la democracia respalda su organización, llevando de esta manera la descentralización del poder.

Se considera que el municipio es el primer nivel de la democracia y se sustenta en la auténtica representación de la comunidad a través del voto directo y popular; que al ostentar la representación comunal es depositar de sus necesidades y requiere de una real autonomía económica, financiera y administrativa, para definir y ejecutar sus propios planes y programas de desarrollo, así como la ejecución de los servicios básicos comunales. (Razuri, 2002, pág. 351).

Según Aguilera, “Considera que los municipios son entes básicos de la democracia de las comunidades y como tal expresan sus necesidades y conocer mejor sus soluciones en la generación de condiciones de la vida acorde con la calidad humana de sus integrantes” (Aguilera, 1998, pág. 352).

Entendemos que la autonomía municipal, se basa en la capacidad de ejercer una plena acción de gobierno local y es fundamental e imprescindible que esta sea consolidada con la participación de los ciudadanos.

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos local y que por ello tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Según Rázuri, la autonomía municipal tiene algunos elementos.

“La autonomía municipal está constituida por cuatro elementos o notas o caracteres sustanciales que van íntimamente unidos y cuando falta alguno de ellos, disminuye o se perjudica la integridad de la autonomía municipal, estos elementos son los siguientes:

- *“Facultad de darse sus normas propias , crear un derecho propio y elección de sus propias autoridades (autonomía política)*
- *Atribución de atender los servicios e intereses locales, gestión o administración municipal libre con su propia organización (autonomía administrativa o funcional)*

- *Derecho a tener un patrimonio, recursos económicos, a crear rentas y a invertirlas (autonomía económica y financiera)*
- *Garantía de que solamente por vía judicial podrá impugnarse las resoluciones y demás actos de los órganos de gobierno municipal, realizados en el ejercicio de sus funciones (garantía jurisdiccional de la autonomía)”.*
(Razuri, 2002, pág. 345)

Los elementos de la autonomía municipal son para considerar a los gobiernos locales los derechos y atribuciones que se les faculta. Así también hay límites que se le aplica a las municipalidades, para que de esta manera se pueda controlar la autonomía.

Para Rázuri, “El derecho a la autonomía municipal, el ejercicio de las facultades y atribuciones de los municipios no es ilimitado, existe un marco, límites dentro de los cuales se desenvuelve la autonomía municipal y esta de ninguna manera puede extralimitarse”. (Razuri, 2002, pág. 345).

Existen dos aspectos sustanciales que delimitan:

- El marco legal, conformado por la constitución y las leyes; los poderes, atribuciones y competencia de los municipios se ejercen dentro de la ley, esto es dentro del marco legal.
- El orden jurídico superior, dentro del cual se halla inmerso el municipio porque forma parte y actúa entero del estado.

Los municipios nos están aislados del Estado, por lo cual tiene que ajustarse a ese orden jurídico superior.

Respecto a lo descrito líneas arriba, se entiende que el límite a la autonomía municipal, y la fuente que esta lo alberga es la Constitución, en donde se deriva sus facultades, atribuciones, poderes y competencias, así también lo regula la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

2.2.3.2. Autonomía Económica

Se entiende que la municipalidad tiene autonomía económica, ya que necesitan contar con recursos económicos suficientes para atender los intereses locales.

Sin recursos financieros, la autonomía de los municipios es solo nominal, es imperativo que las municipalidades tengan ingresos propios para que puedan cumplir sus fines. *“No se puede hablar de municipios autónomos sin autonomía económica o financiera, porque la autonomía municipal no solo implica que el municipio atienda libremente sus funciones, servicio, el bienestar, el desarrollo local, sino que también implica que debe tener los recursos y rentas suficientes para poder atender esos fines y tener presencia en la vida local”*. (Razuri, 2002, pág. 349).

En consecuencia cuando a un municipio se le priva de los recursos necesarios se le está quitando responsabilidades e iniciativas para velar por los intereses locales. Para que haya gobiernos locales autónomos debe garantizárseles una base económica y financiera y de no ser así

siempre habrá un clamor de justicia de los municipios reclamando mayores recursos para poder atender los servicios y el bienestar de la comunidad.

La autonomía municipal, va íntimamente ligada a la autonomía económica o financiera, si por la autonomía municipal los municipios tienen un libre desenvolvimiento en sus actividades es necesario que tengan una economía saneada para que puedan cumplir con esas responsabilidad; lo ideal sería que el municipio no se subordine al Estado en cuanto a la tributación de determinar sus recursos financieros y en el establecimiento de los tributos municipales y que dichos recursos o ingresos no estén tan limitados por las leyes (Aguilera, 1998, pág. 347).

Por ello es fundamental que se establezca los recursos económicos de los municipios en forma suficiente y que constitucionalmente, se garantice la base económica, que se prohíba recortar las rentas municipales por parte del poder central, que se prohíban las restricciones a la autonomía económica de los municipios.

Para Rázuri, “Un municipio que se le recorte la autonomía, será un municipio endeble que no podrá cumplir con su finalidad de servicios, que es la razón de su existencia, no podrá contribuir al desarrollo local” (Razuri, 2002, pág. 350).

Es decir la autonomía económica de la municipalidad posibilita el desempeño de la gestión y protección frente a los acontecimientos que puedan generarse a lo largo de la gestión municipal, desarrollando de esta

manera la integridad y la adecuada función extendida por las municipalidades.

“La autonomía económica o financiera, la cual está determinada por los límites y las posibilidades de acción que las entidades locales poseen y ejercen, respecto a los dos elementos constitutivos de sus estructuras financieras” (Defensoría del Pueblo, 2008); es decir la autonomía económica, prevalece bajo un sistema tributario que fue creado con el fin de coadyuvar en la gestión municipal, buscando la mejor para los ciudadanos.

Se entiende que, los gastos y los ingresos o rentas, que son respaldados por la Constitución, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Código Tributario, dichas fuentes argumentan la importancia de la economía económica de los órganos locales

El Art. 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía de los gobiernos regionales y locales, tienen tres dimensiones; es decir la política, administrativa y económica.

“Se entiende por autonomía económica, a la facultad de crear, recaudar y administrar rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la ley de gestión presupuestaria del Estado y las leyes anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias”.

Considerando de esta manera a la autonomía económica municipal, la potestad para adoptar las políticas y decisiones referidas a los temas de financiamiento y desarrollo en mejora de los ciudadanos y a todo que tenga competencia los gobiernos locales; así como la facultad de emitir normas generales, tributos y todo tipo de recaudación y fiscalización, que serán aplicados por la municipalidad a los ciudadanos para las mejores en la ciudad, originado así a una buena convivencia.

Según García, define a *“La autonomía económica municipal como la capacidad atribuida a los municipios para decir, sin necesidad de intervención de otro órgano jerárquicamente superior, sobre la distribución de los recursos que ha de obtener. Pero esta libertad está sujeta a la satisfacción de las necesidades públicas, estas deben de ser el parámetro para efectuar tal distribución y los correspondientes gastos”*. (Garcia, 1995, pág. 152)

En ese sentido, se puede concluir que la autonomía municipal, es un elemento esencial respaldada por la Constitución, manteniendo la distribución y equilibrio recíproco de poderes que este le otorga, favoreciendo el respeto por los ciudadanos como el conocimiento limitado del poder.

La autonomía económica de la municipalidad, lleva a cumplir los objetivos establecidos por cada municipalidad, satisfaciendo las necesidades básicas y los servicios que se les puede brindar a la comunidad.

El Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27792, describe a la autonomía municipal; de esta manera se rige en beneficio de los gobiernos locales, tal como lo establece el Art.70 de dicha ley. Todo ello con el respaldo en la Constitución Política del Perú, en su Art.192.

2.2.3.3. Sistema Tributario Municipal

La potestad tributaria municipal está regulada por el Art.74 de la Constitución, que señala: “ *los gobiernos regionales y los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe de respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio*” dicho artículo otorga poder tributario a los gobiernos locales, como también a los gobiernos regionales, los alcances de este poder tributario reconocidos a los gobiernos locales, permite crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la ley.

El Art.194 de la Constitución, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, se entiende que las municipalidades son autónomas en cuanto a su recaudación, en los asuntos de su competencia”.

El Art.195 de la Constitución, inc. 4 establece que “Las municipalidades son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley”.

El Art.196 de la Constitución , señala que “Son rentas de la municipalidad, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por ordenanzas municipales, conforme a ley”; es decir el instrumento legal para que los gobiernos locales ejerzan su poder de crear, modificar, suprimir o exonerar tributos es la ordenanza municipal aprobada por el respectivo Concejo ya sea provincial o distrital; todo ello lo respalda el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que describe a *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.”*

Al, respecto la Constitución ampara en los artículos antes mencionados, que a nivel municipal solo las ordenanza tienen rango de ley, por lo que no cabe duda que esta disposición municipal es el instrumento legal previsto para que las municipalidades ejerzan su poder tributario, a ello es necesario precisar que solo mediante ordenanza puede ejercer el poder tributario la municipalidad.

La constitución reconoce potestad tributaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que sea dentro de su jurisdicción, sea dentro de los límites que señala la ley.

Según Rivera “La constitución ha dispuesto que sea por ley como se desarrollen las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos”. (Rivera, 2013, pág. 358)

Dicho contenido antes descrito se encuentra previsto en las disposiciones de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo N° 776 y en la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, en donde describe, la potestad para crear tributos a cargo de las municipalidades, así como las funciones que se realizan al practicar la recaudación de dichos tributos en mejora de la sociedad y mantenimiento de los órganos locales.

De esta manera, se precia que la regulación legal de la potestad normativa tributaria municipal debe sujetarse al respeto a los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad y capacidad contributiva, así como tener en cuenta a la garantía institucional de la autonomía política, económica y administrativa que los gobiernos locales tienen en los asuntos de su competencia. (Rivera, 2013, pág. 359).

El poder tributario que se le otorga a las municipalidades no es irrestricto, ya que está sometido a la constitución; la cual establece que los

gobiernos locales ejercen poder tributario, con los límites que señala la ley, es decir respetando lo que impone la legislación vigente.

Se entiende que la potestad tributaria de los gobiernos locales en el Perú, tienen reconocimiento constitucional, es por ello que la potestad tributaria municipal se ejerce con respeto al principio de reserva de ley, a través de ordenanzas municipales, que son normas con rango de ley.

Concluimos que la potestad tributaria se ejerce de acuerdo con el principio de legalidad, de respeto a los derechos fundamentales de la persona y de no confiscatoriedad.

“La tributación municipal se rige bajo los principales principios constitucionales de la tributación” (Limaya, 2011, pág. 348).

Así lo describe el art. 74 de la Constitución, el poder tributario municipal debe ejercerse acorde con los principios.

Describiremos algunos principios para esclarecer el sistema tributario de los órganos locales, ya que dichos órganos locales deben de respetar estos principios, llevando a cabo un sistema tributario que no vaya alterar las normas vigentes ni el bien común.

1. Legalidad

Este principio implica, quien tiene el poder tributario, y el límite para poder ejercerlo, serán los órganos competentes según la Constitución. Como ya sabes el Art.74 de la Constitución, no menciona expresamente el instrumento legal mediante el cual se ejercerán los gobiernos locales el poder tributario; resulta claro que debe de ser una norma de

rango de ley para dar en efecto el principio de legalidad, es por ello que se crea la ordenanza municipal, aprobada por el respectivo concejo.

2. Igualdad

Este principio abarca 3 aspectos importantes que se describirán a continuación:

- Imposibilidad de otorgar privilegios en materia tributaria, el principio de igualdad, esto quiere decir que respalda al derecho fundamental de la persona a la igualdad ante la ley.
- Principio de generalidad; implica que el tributo debe aplicarse a todos aquellos que incurran en el hecho generador definido en la norma.
- Principio de Uniformidad; este principio no prohíbe de manera absoluta establecer tratos desiguales en materia tributaria, sino solo aquellos que carezcan de causas objetivas y razonables.

Es decir las municipalidades deberán de tomar en cuenta el principio de igualdad para determinar las tasas a cobrar a los usuarios del servicio, de tal manera que se establezcan diferencias de pago de acuerdo a las condiciones socio-económicas, es por ello que lo máximo que deberá pagar un usuario por la tasa, deberá ser razonable a la

equivalencia respecto al costo que implique el servicio, pero deberán establecerse tarifas menores en razón de las condiciones económicas de los usuarios; un ejemplo es cuando algunas municipalidades contemplan en sus ordenanzas exoneraciones parciales o totales al pago de arbitrios para pensionistas y para personas indigentes o en situación precaria.

3. Principio de No Confiscatoriedad

Este principio protege el derecho a la propiedad, previniendo que una ley afecte gravemente el patrimonio de la persona; se constituye de esta manera una garantía constitucional declarada por el art.74 de la Constitución.

En este sentido, la obligación de tributar implica una afectación tolerada por el ordenamiento constitucional, del hecho fundamental a la propiedad, por lo cual se debe de cuidar que mediante el ejercicio desproporcionado o irrazonable de la potestad tributaria del Estado no se llegue a privar a los contribuyentes de sus propiedades y rentas.

4. Principio de respeto a los derechos fundamentales

Al analizar este principio en el Art74 de la Constitución, es decir la norma tributaria no vulnera alguno de los derechos humanos constitucionalmente protegidos que se encuentran recogidos principalmente en el Art. 2 de la Constitución;

ningún tributo puede ser válido si vulnera alguno de los derechos reconocidos en la Constitución.

Analizando los principales principios antes descritos, llegamos a la conclusión que el sistema tributario que ejerce la municipalidad, debe regirse de acuerdo a los límites que se considera en cada principio, así como respetar la Constitución, en la cual se establece el adecuado funcionamiento de la recaudación municipal.

La potestad tributaria municipal se encuentra descrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la ley de tributación municipal D.S N° 156-2004 EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal-D. Leg. N° 776.

Según Centeno , *“Los gobiernos locales en su calidad de acreedores tributarios señalados por la ley de creación de los impuestos municipales ejercen las funciones de administradores tributarios e dichos recursos, estando facultados para recaudar, fiscalizar y determinar las obligaciones tributarios que se generen por la realización de las hipótesis de incidencias contenida en la norma”* (Centeno, 2005, pág. 614). Cabe precisar que si bien los gobiernos locales son destinatario de los recursos obtenidos mediante la aplicación de los impuestos municipales y les corresponde su administración.

Se entiende que la potestad tributaria se ejerce por cada gobierno local dentro de los límites de su competencia territorial.

Se considera pertinente la clasificación tripartita de los tributos, las cuales se encuentran descritas en la norma II del Código Tributario, la

cual señala que el termino genérico tributo compre los impuesto, las tasas y las contribuciones.

Los tributos que se administran en el ámbito municipal, son:

1. Los impuestos municipales recaudados directamente por los gobiernos locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la municipalidad al contribuyente, los cuales son:
 - Impuesto predial
 - Impuesto de alcabala
 - Impuesto al patrimonio vehicular
 - Impuesto a las apuestas
 - Impuesto a los juegos
 - Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
2. Los impuestos nacionales creados en favor de los gobiernos locales, pero que son recaudados por SUNAT y que financian a los gobiernos locales.
 - Impuesto de promoción municipal
 - Impuesto al rodaje
 - Impuesto a las embarcaciones de recreo

De acuerdo con el Art. 74 de la Constitución, la creación de los impuestos solo puede hacerlo de manera exclusiva el gobierno central, para financiar a los gobiernos locales, a través de una ley o por decreto legislativo, es por ello que los gobiernos locales no tienen potestad tributaria en materia

de impuestos, estando reservada solo para contribuciones y tasas.

3. Las contribuciones y tasas que determinan los concejos municipales.

La contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales, mientras que las tasas, es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el gobierno local de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Se entiende que los gobiernos locales, en ejercicio de su potestad tributaria, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones dentro de los límites que establece la ley, es decir la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza municipal.

La supresión de tasas y contribuciones, las municipalidades no tienen limitación legal, esto quiere decir que los gobiernos locales pueden suprimir, rebajar o exonerar las contribuciones y tasas, en caso de las obras publicas o servicios que ejecute la entidad en favor a la población; los gobiernos locales pueden rebajar o suprimir el cobro de las

contribuciones o tasas, lo que incluye los arbitrios (limpieza pública, etc.) (Rivera, 2013, pág. 360)

Las municipalidades no podrán imponer ningún tipo de tasa o contribución que grave la entrada, salida o tránsito de personas, bienes, mercadería, productos y animales en el territorio nacional o que limiten el libre acceso al mercado (Rivera, 2013).

Se entiende de esta manera que las municipalidades deberán de respetar lo que estipula la Constitución, ejerciendo el sistema tributario, a través de las recaudaciones, sin que se restrinja la vulneración de los derechos fundamentales.

No está permitido el cobro que no esté regulado en las ordenanzas municipales, se entiende que no se debe de cobrar por pasaje, fumigación, o el cargo al usuario por el uso de vías, puentes y cobros de infraestructura, ni ninguna otra carga que impida el libre acceso de los mercados y la libre comercialización en el territorio nacional. Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de las actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus tributaciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Constitución Política del Perú, en el Art. 196, inciso 5 señala que son rentas municipales, “los recursos asignados del Fondo de compensación municipal, que tiene carácter redistributivo, conforme a ley”; entendiendo que este fondo se constituye con los impuestos creados a favor de los gobiernos locales, pero cuya recaudación está a cargo del gobierno central.

El sistema tributario municipal, nos permite tener una vida en sociedad organizada, que se nos brinde el servicio adecuado por parte de los gobiernos locales, al brindarnos una prestación de servicio y satisfacer las necesidades. Si no se realiza la recaudación municipal, de acuerdo ley es obligación de todos pagar los tributos, impuestos para una eficacia administración pública.

El sistema tributario municipal se ejerce mediante la organización de cada gobierno local, según las Áreas Correspondientes, según como lo establece el ROF de cada municipalidad (Reglamento de Organización y Funciones); estas pueden ser:

1. Sub Gerencia de Administración Tributaria, que se encargara de fiscalizar, recaudar fondos, programar y dirigir; mediante los tributos para un bienestar comunitario de las personas; el contribuyente deberá de realizar sus pagos correspondientes según ley.
2. Oficina de Rentas: Esta encargada de dirigir, coordinar, controlar los procesos de registro y de recaudación de los

tributos, derechos y tasas y otros ingresos que deben de pagar los contribuyentes para un bienestar común.

3. En la Municipalidad Provincial de Trujillo, cuenta con el SATT , que es el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo, que es un organismo descentralizado, con el fin de organizar y ejecutar el sistema tributario de la municipalidad, fiscalizar y recaudar todos los ingresos municipales, tanto tributarios o no tributarios.

2.2.3.4. Finalidad

La finalidad que tienen los gobiernos locales al recaudar tributos se da en medida de poder ejercer una buena administración tributaria, al recaudar los recursos de los contribuyentes con la finalidad de atender las necesidades de los ciudadanos.

A las municipalidades se les brindas la autonomía económica que se sintetiza en el sistema tributario, a fin de poder descentralizar las necesidades que pueda presentar cada gobierno local.

El Estado es el poder político que está organizado para atender asuntos de interés público, describimos al Perú como un Estado único y descentralizado, no se centraliza el poder en el gobierno central, por ello da origen a los gobiernos locales; el Estado Peruano se encuentra organizado en tres niveles de gobierno: gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local. Para que ellos puedan manejar de la mejor manera un sistema articulado con los ciudadanos para satisfacer sus necesidades. (Fidel, 2010, pág. 154)

Se entiende que el gobierno local realiza determinadas actividades que requieren financiamiento, tienen una principal fuente de ingresos, denominado tributo.

Por ello se requiere un sistema tributario, considerando de esta manera al conjunto sincronizado de tributos, con la finalidad que exista la mayor racionalidad posible para esta clase de cargas económicas las cuales los ciudadanos brindan para el bienestar de ellos mismos.

En efecto , las contribuciones y tasas constituyen ingresos fiscales que financia obras y servicios estatales de menos escala y cuantía, cuya regulación con las especiales características y necesidades que requiere cada caso, es preferible que corresponda al propio nivel de gobierno que realiza las respectivas obras y servicios.

Así lo describe el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en cuanto a la autonomía económica que tiene cada municipalidad.

Todo ello lo respalda el art. 70 de la Ley N° 27972, en cuanto a la potestad que tiene la municipalidad, todo esto para llevar acabo la satisfacción de las necesidades o demandas de la población, es necesario contar con recursos económicos. Por ello se establecen los tributos que deben de aportar todos los ciudadanos, par a que el gobierno pueda atender las necesidades en cuanto a la vivienda, salud, entre otros.

Para poder realizar todos los fines que se propone la municipalidad para la satisfacción de los ciudadanos se deberá obtener los recursos económicos propios, mediante el cual la prestación pecuniaria,

los tributos que pagan de los ciudadanos, se debe a la exigencia de un buen servicio municipal.

Los tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el debate de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos. (Arrascue, 2014, pág. 267). Se lleva una recaudación respaldada por la Constitución, mediante la ejecución de cobro de tributos según lo que estipula la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal.

“La tributación es el fruto del contrato social implícito, donde el Estado impone una carga sobre los agentes económicos para financiar sus funciones”. (Arrascue, 2014, pág. 268)

“La tributación es la acción del Estado que obliga al ciudadano a entregar cierta cantidad de recurso económico para el financiamiento de las funciones y servicios públicos”. (Salavarría, 2009, pág. 115)

Se entiende a la tributación como un fin social para el buen funcionamiento del Estado, que implica a los gobiernos locales, para que se pueda gestionar adecuadamente en las actividades que realizan como órgano local, tal cual lo estipula la ley de tributación municipal. Los recursos que son recaudados por la municipalidad, financian las obras y proyectos administrados por el gobierno, asegurando en la igualdad, la equidad y la redistribución, para un desarrollo de calidad de vida.

El desarrollo de una ciudad implica generar crecimiento económico, estabilidad e inclusión social y cultural, para expresar el bienestar en las mejores condiciones de vida.

Según el Art. 75 de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, “Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son exclusivas de la municipalidad. Su ejercicio constituye usurpación de funciones”.

Entonces desarrollando la presente investigación, se entiende que la única que tiene la facultad de recaudar recursos económicos, es decir cobrar tributos, es la municipalidad; así lo establece la Constitución Política del Perú, como la Ley N° 27972. Entonces ninguna organización social, que está respaldada por el derecho de participación tiene la facultad de cobrar para poder ingresar al disfrute de un bien público que nos brinda el estado a fin de satisfacernos como ciudadanos.

2.2.4. Mecanismo de control

a. Concepto

Todas las entidades estatales deben ejercer el control en todas sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Este mecanismo de control, se refiere a un sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos,

se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.
(Mineducación, 2016, pág. 1)

Se entiende que un mecanismo de control, es un instrumento creado para la buena gestión y función de cualquier entidad, que su fin sea la satisfacción de la sociedad; dicho mecanismo de control debe respetar la norma suprema que es la Constitución Política del Perú, respetando los derechos fundamentales que se describen en ella.

El mecanismo de control puede ser integrada por normas, principios, o cualquier actividad a fin de poder controlar de cierta manera irregularidades cometidas por las personas que se aprovechan del poder al ejercer sus funciones.

A través de un mecanismo de control se realiza seguimiento de la mejor manera en una organización, llevando el control del funcionamiento; verificando que se pueda realizar una buena gestión; en caso no sea así, se aplica un mecanismo de control, evitando de esta manera resultados negativos en la gestión.

“Un mecanismo de control es concebido como una actividad, no sólo a nivel directivo, sino de todos los niveles y miembros de la entidad, orientando a la organización hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos. Este enfoque hace énfasis en los factores sociales y culturales presentes en el contexto institucional ya que parte del principio que es el propio comportamiento individual quien define en última instancia la eficacia de los métodos de control elegidos en la dinámica de gestión”.
(Cabrera, 2003, pág. 1)

Es necesario regular un mecanismo de control para poder supervisar el cumplimiento de la organización y sus funciones; el mecanismo de control permitirá corregir desviaciones de acciones mal intencionado.

De esta manera se evalúa en forma global si el comportamiento de las personas que cumplen ciertas funciones, se desempeña de manera óptima, respetando las normas vigentes y vigilan las acciones de actuar.

“Un mecanismo de control es una de las principales actividades dentro de las organizaciones, se lleva un control para verificar el desempeño de distintas áreas o funciones de una organización”. (Anzil, 2010, pág. 1)

Gracias a un mecanismo de control se limita el ejercicio de poder y la garantía que los órganos u organizaciones se mantengan dentro del marco jurídico.

Considerando como un sistema de freno para no abusar de las funciones, dando una limitación específica al poder.

2.2.5. Actuaciones de las juntas vecinales que ameritan mecanismos de control:

Análisis de casos.

Tendiendo claro la finalidad y funciones de las juntas vecinales, así como el derecho de participación por la cual han sido integradas en pro de mejorar a la sociedad, daremos a conocer que algunas juntas vecinales se extralimitan en sus funciones.

2.2.5.1. Controversias de la extralimitación de función de supervisión; a continuación describiremos algunos casos:

1. Damos a conocer que se viene vulnerando el acceso a los bienes públicos a los ciudadanos, en la Urbanización Los Pinos (pasaje las Torcazas), en el distrito Víctor Larco de la provincia de Trujillo, donde el alcalde vecinal de dicho sector ha colocado una tranquera en la calle que da a espaldas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, permitiendo el paso de los vehículos, a cambio de un pago económico, restringiéndose de esta manera el acceso libre a un espacio público.

Y en consecuencia, las “juntas vecinales” no tienen la facultad de ejercer el cobro de algún tributo municipal, por concepto del uso y acceso a un bien público; sin embargo, este suceso no escapa a nuestra realidad, pues en nuestras localidades ciertas juntas vecinales, obtienen provecho económico a costa de los bolsillos de los ciudadanos, exigiendo un cobro pecuniario con la finalidad que las personas puedan tener el libre acceso a los bienes o espacios públicos, restringiendo y vulnerando el derecho al libre tránsito y al uso y disfrute de los bienes que el estado protege con el propósito de satisfacer y brindar una mejor calidad de vida a la comunidad.

Al respecto, se puede advertir que de forma arbitraria se estaría desnaturalizando la facultad de administración de los bienes de dominio público, pues en este sentido el Estado (en este caso, la Municipalidad Provincial de Trujillo) sólo debe ejercer un carácter

tuitivo y público; es decir, bajo ningún fundamento, puede ejercer los atributos exclusivos del derecho de propiedad, sino por el contrario debe actuar como un administrador, cuidando que su uso sea diligente sin apropiación de alguna persona o grupo de personas en particular (sea en este Juntas Vecinales).

En consecuencia, el pasaje Las Torcazas, en la Urbanización Los Pinos, constituye ser bien de uso público y como tal, no pueden ser transferidos en propiedad a los particulares (Juntas Vecinales); ya que este tipo de bienes al pertenecer al Estado y, por tanto, a todos, no debería ser usado por determinadas personas para ningún fin que implique la exclusión de derechos de los demás. Su utilización es siempre transitoria sin apropiación alguna ni consumo; pues su característica esencial es que sirven para el uso transitorio de cualquier persona, permitiendo su libre circulación o locomoción en condiciones de igualdad y gratuidad.

Conociendo las funciones, que se encuentran descritas en la ordenanza de su creación de las juntas vecinales, en ningún momento se describe que ellas están autorizadas para realizar algún tipo de cobro a los ciudadanos de la zona en la que pertenecen, es decir las juntas vecinales no tiene la facultad recaudadora como la tiene la municipalidad, para brindar un pleno servicio a los ciudadanos. Teniendo las juntas vecinales la función más importante, como la supervisión, quiere decir, vigilar la prestación

de los servicios públicos, cumplimiento de normas y ejecución de ellas.

2. Otro caso que investigamos es en la ciudad de Lima, específicamente en Lima Norte, en el parque Primavera del Distrito de San Martín de Porres, en donde se ha colocado tranquera, en una cancha de fútbol, a fin de alquilar la cancha para que puedan jugar; el presidente de la junta vecinal cobran s/6.00 soles para el acceso a recreación en dicha cancha de fútbol. La junta vecinal no tienen autoridad municipal para ejercer el cobro, sin embargo realizan dicho cobro; de esta manera nos podemos dar cuenta que están vulnerando contra el derecho al uso y disfrute de un bien público, así como al derecho a la recreación. Sabemos que los parques, como las canchas de fútbol que se encuentran en ellas, son de uso común para todos, sin que se restrinja el acceso de poder disfrutar de ello. En este caso llegamos a la conclusión que, las juntas vecinales se extralimitan en sus funciones generales que se encuentran estipuladas en la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27792; no tienen la facultad de cobrar un monto exacto para el acceso de canchas de fútbol en cualquier parque, además en la ordenanza de su creación de las juntas vecinales no estipulan cobro alguno.
3. En los olivos, en la ciudad de Lima, entre las cuadra 12 y 13 de la Av. Los Alisos, para ser exactos, en el parque de los Jazmines de Naranjal, la cancha de fútbol la alquilan hasta s/10.00 soles la hora, para poder tener disfrute en el derecho a la recreación. Aquí la junta

vecinal realiza un cobro pecuniario, y no están ejerciendo debidamente las funciones por las cuales fueron creadas.

4. Investigando otro caso, en el parque Mariátegui en 12 de agosto de los olivos en la ciudad de Lima, para poder ingresar a jugar a la cancha de dicho parque, se tienen que pagar un monto de s/7.00 soles, al poder realizar este pago, se accede a la cancha deportiva y jugar fútbol sobre dicha losa, quien realiza estos cobros es la junta vecinal de esa zona. Nos podemos dar cuenta que están restringiendo el acceso al uso y goce de un bien público, no tienen la función de cobrar dichas juntas, sino que ellas tienen la facultad de supervisar el cumplimiento y ejecución de las normas municipales.
5. Nos encontramos con el siguiente caso, en la ciudad de Lima, en el distrito de San Borja en la calle la técnica, hay un vigilante, que se encarga de vigilar que nadie se estacione en dicha calle, quienes le pagan el labor de trabajo de dicho vigilante, es la junta vecinal, integrada por sus miembros, le pagan a dicho vigilante para que prohíba el ingreso a estacionarse en la calle, y si una persona se estaciona, esta persona amenaza en romperle la luna y las llantas de su vehículo; ahora bien, aquí no solo encontramos restringido el derecho a un bien público y disfrutar de ello, también nos damos con la sorpresa que se genera una violencia verbal por parte del personal contratado por la junta vecinal de la zona, generando un delito contra la libertad personal. Aquí no solo las juntas vecinales

se extralimitan en sus funciones, sino que además están promoviendo violencia entre los ciudadanos.

Las juntas vecinales no cumplen adecuadamente sus funciones para la cual fueron creadas, se debe restringir de alguna manera su accionar, estipulando una breve sanción, como un mecanismo de control para ellas, evitando de esta manera que sigan cometiendo actos irregulares y perjudiquen a los ciudadanos.

6. En el parque Humboldt, en la Urb. Santo Dominguito en el Distrito de Trujillo, la junta vecinal, cobra un monto de 10 soles para alquilar la loza deportiva; se debe de pagar el monto pecuniario antes descrito, para que puedan acceder a jugar, restringiendo el derecho a disfrutar un espacio público que brinda el Estado para el disfrute de ello, así mismo están vulnerando el derecho a la recreación. En este caso también encontramos que las juntas vecinales están abusando del poder y extralimitándose en sus funciones.

2.2.6. Propuesta de mecanismos de control para limitar el exceso en el ejercicio de sus facultades, por parte de las juntas vecinales

La presente investigación ha determinado la importancia del derecho de participación a través de las juntas vecinales, dicho derecho es respaldado por la Constitución Política del Perú.

Se establece la importancia del derecho de participación porque de esta manera se restringe el poder absoluto a cualquier entidad, además se considera

necesario que los ciudadanos participen en la gestión administrativa, y así, obtener resultados más óptimos en la convivencia con la sociedad.

La Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 en el Art. IV del Título Preliminar describe el derecho de participación para una mejor gestión en la municipalidad, llevando a cabo un desarrollo integral.

Teniendo claro la importancia del derecho de participación, ahora describiremos que las juntas vecinales hacen efectivo el derecho de participación, descrito en el art. 116 de dicha ley; de esta manera la creación de juntas vecinales prevalece para ciertos fines , es decir, su función principal es vigilar la organización y buena administración de la municipalidad , hacer respetar y ejecutar las normas municipales a fin de poder llevar satisfacción a los ciudadanos y de integrar un común bienestar.

Sin embargo en la realidad, algunas juntas vecinales, no ejercen sus funciones para las que fueron creadas, sino por el contrario, estas realizan otras funciones que no están estipuladas en el ordenanza de su creación como lo establece la Ley N° 27972, así como en la Constitución; por ello, es que se ha redactado en la presente investigación todas las funciones, deberes y derechos que tienen las juntas vecinales; a fin de poder verificar la mala práctica de funciones que estas realizan, tal como se describe en los casos líneas arriba, sin que la municipalidad haga algo al respecto, es decir las municipalidades tienen conocimiento de la problemática, pero no realizan ninguna acción pues no han tomado ninguna iniciativa de querer frenar las malas acciones, ya sea mediante una sanción u otra medida, para evitar abuso por parte de estas organizaciones sociales.

En nuestra ciudad de Trujillo nos dimos con la sorpresa que estas juntas vecinales (organizaciones sociales) vienen realizando una mala práctica de sus funciones, como es el caso de la junta vecinal de la Urb. Los Pinos (pasaje las torcazas de Víctor Larco Herrera de la Provincia de Trujillo); dicha junta vecinal, no cumple debidamente la función para la cual fue creada, sino por lo contrario, se están extralimitando en sus funciones al establecer arbitrariamente un monto pecuniario que es cobrado a las personas que desean estacionar sus autos, restringiendo de esta manera el derecho al uso y disfrute de un bien espacio público que brinda el Estado para la satisfacción de las personas.

Sabemos que nadie puede restringir ningún derecho que este estipulado en la Constitución Política del Perú , ni mucho menos que cobren para disfrutar bienes o espacios públicos (pistas, parques, veredas) que les pertenece a todos.

Asimismo, dicha junta vecinal también está vulnerando el derecho al libre tránsito; porque las personas que ingresen a ese pasaje y desean salir, tienen que pagar, perjudicando de cierta manera a la economía de las personas.

El dinero que el ciudadano paga por un servicio tiene naturaleza tributaria y los organismos recaudados del Estado no solo se realizan en cobro, sino que rinde cuentas del dinero ingresado y lo entregan a los entes encargados de reinvertir ese dinero a favor de la población; sin embargo, se desconoce el destino que las juntas vecinales le brindan el dinero que recaudan inconsultamente. Además, se entiende que la municipalidad no ha realizado ninguna acción para limitar el abuso que cometen las juntas vecinales con los ciudadanos, es por ello que la presente investigación dará a conocer un mecanismo de control,

defendiendo de esta manera a los afectados y evitando el mal actuar de dichas organizaciones.

Para poder realizar la presente investigación, solicitamos a la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitud de acceso a la información pública, para conocer si hay una normatividad que autoriza o faculta a las juntas vecinales a cobrar el parqueo (estacionamiento de vehículo) en la Provincia de Trujillo.

Al respecto, mediante oficio N° 0090-2017-MPT/SG/RTD/AI, nos brindaron la respuesta a nuestra solicitud. En donde nos especifican que no existe norma municipal que autorice a las juntas vecinales, hacer cobros para el uso de parqueo, ni estatuto que regule tal función que viene ejecutando dicha junta vecinal, es decir, no existe norma que regule un cobro pecuniario por parte de las juntas vecinales a los ciudadanos. De esta manera nos dimos cuenta que la municipalidad tomo conocimiento del mal accionar que realizan las juntas vecinales, al realizar cobros indebidos a los ciudadanos; al respecto la municipalidad no ha realizado ninguna medida para evitar dicha extralimitación de funciones y defender a los afectados.

Conocemos que solo la municipalidad tiene la función de recaudación, gracias a su autonomía económica que lo regula la Constitución en el Art. 192, como la Ley N 27972 en el Art.70 de dicha ley, es por ello que en la presente investigación, describimos la función que ejerce la Municipalidad a través del sistema tributario.

Se entiende que sólo la municipalidad, es decir los gobiernos locales, tienen la función de recaudar tributos para mejora de la sociedad, y de cierta

manera brindar un buen servicio a los ciudadanos, mediante un adecuado sistema tributario.

Entonces, nos damos con la sorpresa de la mal práctica de las juntas vecinales, al extralimitarse en sus funciones, sin que no se le aplique ninguna sanción o mecanismo de control a las juntas vecinales, para que de esta manera se controle las actividades de las juntas y de sus integrantes, a fin de no vulnerar ningún derecho fundamental de la persona, ni atreverse a realizar funciones que no le compete, así mismo sabemos que la municipalidad a pesar de tener conocimiento de los hechos ocurridos por parte de las juntas vecinales , no han realizado ninguna acción para limitar el mal accionar de estas.

2.2.6.1. La Vacancia como mecanismo de control

Ante el problema descrito líneas arriba, se considera necesario establecer un mecanismo que prevenga conductas abusivas, por parte de las juntas vecinales, incluyendo en el Art.116 de la Ley N° 27972 causal de vacancia a los alcaldes vecinales y a sus secretarios (juntas vecinales) por realizar cobros indebidos por el uso y disfrute de los espacios públicos sin que dicha función haya sido aprobada por el gobierno local respectivo ni establecida dicha función en la ordenanza municipal, en donde se describe las funciones de estas organizaciones sociales.

Es decir, mediante la causal de vacancia, queda destituido de su cargo, el alcalde vecinal como sus secretarios vecinales, siempre y cuando estos, estén realizando una mala práctica en sus actividades (funciones), se extralimiten en las funciones para las que fueron creadas, ya que dichas

juntas vecinales solo tienen la función de “Supervisar la prestación de los servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de las obras municipales y otros servicios que se indiquen en la ordenanza municipal”, tal como lo describe el Art.116 de la Ley N° 2792.

Al respecto, podemos mencionar que dicho mecanismo de control evitaría un mal accionar abusivo por los integrantes de las juntas vecinales, sin que se realicen restricciones de derechos fundamentales, como el uso y disfrute de un bien o espacio público, el derecho al libre tránsito, entre otros derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú.

Por ello consideramos, que gracias a dicho mecanismo de control se garantizaría el buen actuar y una buena gestión por parte de los integrantes de estas organizaciones sociales y se evitaría las irregularidades en sus funciones; de esta manera se controlaría el abuso que realizan algunas juntas vecinales al querer recibir un monto pecuniario por parte de los ciudadanos que desean disfrutar de un espacio público que brinda el estado. Es por ello que se consideró pertinente desarrollar la siguiente sugerencia legislativa, debido a que se limitaría la extralimitación de funciones que realizan algunas juntas vecinales descritas en este trabajo de investigación.

La sugerencia legislativa será la vacancia a los alcaldes vecinales y sus secretarios (integrantes de las juntas vecinales) estableciendo de esta manera un instrumento de control y evitando resultados negativos en la

gestión que realiza cada junta vecinal, evitando el poder en sus funciones que dichas juntas puedan ejercer.

Proponemos en la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°72972

SUGERENCIA LEGISLATIVA

I. Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

➤ Texto Alternativo:

❖ **Art. 116-A.- Vacancia del cargo de alcalde y secretarios de las juntas vecinales.**

El cargo de alcalde o secretario se declara vacante por el concejo vecinal municipal, por las mismas causales establecidas en el Art.22 de la presente ley, en lo que fuere aplicable.

Adicionalmente, se considera causal de vacancia la realización de cobros por el uso de áreas de parqueo, lozas deportivas y similares que no hayan sido previamente aprobados y autorizados por el órgano de gobierno local correspondiente, conforme a las formalidades establecidas para el ejercicio de la Potestad Tributaria.

CAPÍTULO III

1. Material y métodos

1.1. Tipo de investigación

1.1.1. Por su finalidad

1.1.1.1. Investigación Básica

“También llamada investigación pura, se caracteriza por partir de un marco teórico y permanecer en él, su finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar existente” (Mucha Lucy & Valderrama Mendoza, 2009). La presente investigación es básica ya que es un trabajo netamente teórico orientado a adquirir un nuevo concepto.

1.1.2. Por su profundidad

1.1.2.1. Investigación Descriptiva

“Implica observar y describir el comportamiento de un sujeto sin influir sobre él de ninguna manera” (Babbie, 1988).

1.1.3. Por su naturaleza

1.1.3.1. Investigación Documental

“Consiste en observar y reflexionar sistemáticamente sobre realidades, utilizando para dicho fin diferentes tipos de documentos” (Mucha Lucy & Valderrama Mendoza, 2009). Esta estrategia es utilizada en la presente investigación, al haber analizado detenidamente diversos tipos de documentos para sustentarla.

2. Métodos

2.1. Métodos Lógicos

2.1.1. Deductivo: Consiste en obtener conclusiones particulares desde un tema general.

2.1.2. Inductivo: Consiste en tener una conclusión general de varios hechos particulares con relación entre sí.

2.1.3. Analítico: Implica la descomposición de un tema en todas sus partes o elementos para evidenciar sus causas, su naturaleza o sus efectos.

2.2. Métodos Jurídicos

2.2.1. Exegético: Consiste en la interpretación de las normas jurídicas, es decir el derecho se limita al estudio y análisis de las disposiciones que rigen una situación.

3. Material de estudio

3.1. Normatividad Constitucional.- Describimos distintos artículos de la Constitución Política del Perú, en donde se encuentran los derechos fundamentales de las personas

3.2. Legislación.- Se utilizó como referencia a la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

3.3. Doctrina.- Se utilizaron distintos libros en materia municipal, como en materia tributaria, dichos libros se describen en la bibliografía de la presente investigación.

3.4. Artículos.- Son textos aclaratorios emitidos por juristas especialistas en cada materia, en la presente tesis aplicamos diversos artículos descargados de la web y publicaciones periodísticas

3.5. Informes.- Para la elaboración de la presente investigación utilizamos informes de la Defensoría del Pueblo

4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.1. Técnicas:

4.1.1. Fichaje: Consiste en acopiar y almacenar el dato o información, contenida en la bibliografía (libros) y hemerografía (periódico y revistas), de manera ordenada y sistematizada.

4.2. Instrumentos:

4.2.1. Ficha: Son tarjetas físicas o virtuales que codifican datos de una investigación.

CAPÍTULO IV

1. Conclusiones y recomendaciones

1.1. Conclusiones

1. De la investigación se concluye que encontramos el derecho de participación en todas las ramas jurídicas, ejercen el derecho de participación, toda persona que viva en sociedad, a fin de intervenir en asuntos y tomar decisiones en mejora con el entorno y el Estado, llevando a cabo la expresión de su voluntad en mejora con la sociedad. Es importante hacer valer el derecho de participación a fin de transformar algunas decisiones de asuntos públicos y políticos, en favor de los ciudadanos, es decir se ejerce el derecho de participación ciudadana, evitando el poder absoluto en los órganos locales; es por ello que consideramos primordial el derecho de participación que ejercen los ciudadanos a través de organizaciones sociales, llamadas juntas vecinales, las encontramos descritas en el art. 116 de la Ley N° 27972. La constitución describe el derecho de participación, garantizando la democracia en el Estado.
2. Las Organizaciones sociales llamadas juntas vecinales, se agrupan con el fin de vigilar, supervisar y hacer ejercer un buen funcionamiento de los órganos locales para con su comunidad, es decir de vigilar la administración y organización que cada municipalidad ejerce, así como supervisar los servicios públicos, vigilar el cumplimiento y ejecución de las normas municipales y realizar diversas funciones que se encuentren estipuladas en la ordenanza de su creación, a fin de ayudar a mejorar la vida en sociedad con los ciudadanos. Las juntas vecinales, se encarga de garantizar una integración de mejoras con todos las personas y esta práctica debería ir de la mano respetando los derecho fundamentales de las

personas. Las organizaciones sociales trabajaran de manera articulada junto con la municipalidad y de esta forma poder establecer unos buenos instrumentos prácticos para la municipalidad y así satisfacer la relación entre el Estado con los ciudadanos.

3. La función recaudadora la ejerce la municipalidad, mediante su autonomía económica que describe la Constitución y la Ley N° 27972, es decir los órganos locales están facultados para llevar un sistema tributario en ayuda a las mejoras que pueden dar a los ciudadanos. La municipalidad, ejerce la función recaudadora al realiza cobros, los que se le denomina en general tributos, gracias a los tributos se mantiene estable la organización de cada municipalidad; así como el bienestar de los ciudadanos, ya que se les retribuye un adecuado gobierno local, entonces se entiende que las juntas vecinales no pueden estar vulnerando la función de la organización local, es decir, estas organizaciones estarían usurpando funciones que no les compete.
4. Se propone un mecanismo de control a las juntas vecinales, si es que estas organizaciones se extralimitan en sus funciones vulnerando de cierta manera derechos fundamentales de las personas. Entendemos que el mecanismo de control, establecerá que las juntas vecinales no abusen del poder para las que fueron creadas; gracias al mecanismo de control se llevaría a cabo una buena gestión y función de la juntas vecinales, evitando la mala práctica de estas. Dicho mecanismo de control estará constituido con la causal de vacancia que se les aplicaría a los alcaldes vecinales y sus secretarios, destituyéndolos de sus cargos; es decir con la causal de vacancia se haría un control a las funciones de las juntas vecinales y se evitaría que estas vulneren algunos derechos fundamentales de las

personas como el uso y disfrute de un espacio público, así como la restricción del derecho al libre tránsito. La causal de vacancia llevaría el mismo proceso para los alcaldes y regidores de la municipalidad

1.2. Recomendaciones

1. Legalizar el mecanismo de control a las juntas vecinales, cuando estas ejercen una mala práctica en sus funciones, es decir cuando se extralimitan en sus facultades y vulnerando algunos derechos fundamentales a las personas.
2. Se recomienda instaurar la causal de vacancia a los alcaldes vecinales y a sus secretarios (juntas vecinales) por realizar cobros indebidos por el uso y disfrute de los espacios públicos sin que dicha función haya sido aprobada por el gobierno local respectivo ni establecida en la ordenanza municipal, que regula la creación de las juntas vecinales y sus funciones.
3. Se recomienda a la municipalidad más control en sus organizaciones sociales, evitando de esta manera una mala práctica en las actividades que realizan en perjuicio a las personas que desean vivir en una sociedad de bienestar

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, W. Q. (1998). *Enfoque Gerencial de la Municipalidad*. Lima: San Marcos.
- Alva, C. H. (10 de febrero de 2014). *Actualidad Gubernamental*. Recuperado el 29 de Junio de 2017, de Actualidad Gubernamental: http://aempresarial.com/web/revitem/46_16019_70468.pdf
- Anzil, F. (03 de Septiembre de 2010). *Zona Economica*. Obtenido de Concepto de Control: <http://www.zonaeconomica.com/control>
- Arrascue, V. (2014). *Legislación Tributaria*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.L.
- Babbie, E. R. (1988). *Metodos de Investigacion por Encuesta*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Cabrera, E. (27 de Noviembre de 2003). *Gestiopolis*. Obtenido de Cotrol como Función Administrativa en la Empresa: <https://www.gestiopolis.com/control-como-funcion-administrativa-en-la-empresa/>
- Centeno, M. M. (2005). *Tributación y Gobiernos Locales*. Madrid: Diknon.
- Chávez, J. A. (2014). *Gestión y Derecho Municipal, Comentarios a la ley organica de municipalidades*. Lima: Arte& Pluma.
- Defensoría del Pueblo. (Febrero de 2008). *Informe Defensorial 133 , ¿Uso o abuso de la Autonomia Municipal?* Lima.
- Díaz, H. C.-P. (2010). *Lay Organica de Municipalidades Concordada y Comentada*. Lima: Ubi Lex Asociados SAC.
- Fidel, M. P. (2010). *ABC de La Ley Organica de Municipalidades*. Lima: Marketing Consultores S.A.
- Flores, J. M. (2004). *Las Juntas Vecinales como Espacios de Descentralización Municipal*. Trujillo: Navarrete S.R.L.
- Garcia, G. A. (1995). *Autonomía Municipal*. Madrid: S.L Civitas.
- Gutierrez Camacho, W., & Mesia Ramirez, C. (1995). *Legislación Constitucional , Aproximación al Sistema Constitucional Perú*. Lima: WG. E.I.R.L.
- Guzman, O. Z. (2003). *Comentarios a la nueva ley organica de Municipalidades*. Lima: Praxis S.R.L.
- Limaya, J. A. (2011). *Ley Organica de Municipalidades:Actualizado y Comentado*. Lima: Entrelineas S.R.L.
- Millan, E. J. (2014). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas.
- Mineducación. (06 de Febrero de 2016). *Todos por un buen nuevo pais*. Obtenido de Mecanismos Internos de Control: <http://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-194738.html>
- Mucha Lucy, L., & Valderrama Mendoza, S. (2009). *Tecnicas e Instrumentos para la Obencion de Datos en la Investigacion Cientifica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Pinillos, R. R. (1994). *Municipalidad y Descentralizacion: Presente y Futuro*. Lima: CDU.

- Razuri, V. G. (2002). *Derecho Municipal*. Lima: Idemsa.
- Rivera, J. M. (2013). *Comentario al Regimen Normativo Municipal*. Lima: El Buho.
- Salavarría, R. O. (2009). *Manual Tributario 2009*. Lima: Caballero Bustamante SAC.
- Salcedo, A. G. (2008). *La Implicación Ciudadana en el Gobierno Local: Del Debate Teórico a la Experiencia Participativa*. Lima: Eseg.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 05925 (Tribunal Constitucional 26 de Junio de 2014).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 00886 (Tribunal Constitucional 28 de Enero de 2014).
- Urbina, J. M. (2000). El Derecho fundamental de la participación política directa y su articulación con la democracia representativa. *Revista Bibliotecal Lima*, 122.
- Yanqui, G. H. (10 de Octubre de 2010). *PUCP Blog*. Recuperado el 26 de Junio de 2017, de PUCP Blog: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoconstitucionalperu/>
- Zavaleta Barreto, M., & Zavaleta Carruitero, W. (2007). *Manual para la Actividad Municipal*. Lima: Rodhas SAC.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilera, W. Q. (1998). *Enfoque Gerencial de la Municipalidad*. Lima: San Marcos.
- Alva, C. H. (10 de febrero de 2014). *Actualidad Gubernamental*. Recuperado el 29 de Junio de 2017, de Actualidad Gubernamental: http://aempresarial.com/web/revitem/46_16019_70468.pdf
- Alzamora Valdez Mario (1985) Derecho Municipal. Lima, Pag119
- Anzil, F. (03 de Septiembre de 2010). *Zona Economica*. Obtenido de Concepto de Control: <http://www.zonaeconomica.com/control>
- Arrascue, V. (2014). *Legislación Tributaria*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.L.
- Babbie, E. R. (1988). *Metodos de Investigacion por Encuesta*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Berritúa San Sebastián, Javier (1977) Las Asociaciones de Vecinos, Edición del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, Pag13
- Cabrera, E. (27 de Noviembre de 2003). *Gestiopolis*. Obtenido de Cotrol como Función Administrativa en la Empresa: <https://www.gestiopolis.com/control-como-funcion-administrativa-en-la-empresa/>
- Centeno, M. M. (2005). *Tributación y Gobiernos Locales*. Madrid: Diknon.
- Chàvez, J. A. (2014). *Gestión y Derecho Municipal, Comentarios a la ley organica de municipalidades*. Lima: Arte& Pluma.
- Defensoría del Pueblo. (Febrero de 2008). *Informe Defensorial 133 , ¿Uso o abuso de la Autonomia Municipal?* Lima.
- Díaz, H. C.-P. (2010). *Lay Organica de Municipalidades Concordada y Comentada*. Lima: Ubi Lex Asociados SAC.
- Fidel, M. P. (2010). *ABC de La Ley Organica de Municipalidades*. Lima: Marketing Consultores S.A.
- Flores, J. M. (2004). *Las Juntas Vecinales como Espacios de Descentralización Municipal*. Trujillo: Navarrete S.R.L.
- Garcia, G. A. (1995). *Autonomía Municipal*. Madrid: S.L Civitas.
- Gutierrez Camacho, W., & Mesia Ramirez, C. (1995). *Legislación Constitucional , Aproximación al Sistema Constitucional Perú*. Lima: WG. E.I.R.L.
- Guzman, O. Z. (2003). *Comentarios a la nueva ley organica de Municipalidades*. Lima: Praxis S.R.L.
- Limaya, J. A. (2011). *Ley Organica de Municipalidades:Actualizado y Comentado*. Lima: Entrelíneas S.R.L.
- Millan, E. J. (2014). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario*. Caracas.

- Mineducación. (06 de Febrero de 2016). *Todos por un buen nuevo país*. Obtenido de Mecanismos Internos de Control: <http://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-194738.html>
- Mucha Lucy, L., & Valderrama Mendoza, S. (2009). *Técnicas e Instrumentos para la Obención de Datos en la Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Murgia Zannier, José (1996) Estatuto de las Juntas Vecinales de Trujillo, Pág3
- Pinillos, R. R. (1994). *Municipalidad y Descentralización: Presente y Futuro*. Lima: CDU.
- Razuri, V. G. (2002). *Derecho Municipal*. Lima: Idemsa.
- Rivera, J. M. (2013). *Comentario al Régimen Normativo Municipal*. Lima: El Buho.
- Salavarría, R. O. (2009). *Manual Tributario 2009*. Lima: Caballero Bustamante SAC.
- Salcedo, A. G. (2008). *La Implicación Ciudadana en el Gobierno Local: Del Debate Teórico a la Experiencia Participativa*. Lima: Eseg.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 05925 (Tribunal Constitucional 26 de Junio de 2014).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, 00886 (Tribunal Constitucional 28 de Enero de 2014).
- Urbina, J. M. (2000). El Derecho fundamental de la participación política directa y su articulación con la democracia representativa. *Revista Bibliotecal Lima*, 122.
- Yanqui, G. H. (10 de Octubre de 2010). *PUCP Blog*. Recuperado el 26 de Junio de 2017, de PUCP Blog: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechoconstitucionalperu/>
- Zavaleta Barreto, M., & Zavaleta Carruitero, W. (2007). *Manual para la Actividad Municipal*. Lima: Rodhas SAC.

